



REPÚBLICA



DOMINICANA



MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
(DIGECOG)

Manual de Políticas Contables Generales

2. PASIVOS



Año 2014

Políticas Contables Generales - Pasivo

2. PASIVO	4
2.1. Pasivos Financieros.....	4
Alcance	4
POLÍTICAS CONTABLES GENERALES	5
1. Generalidades	5
Presentación	6
Medición y reconocimiento.....	7
2. Aspectos específicos.....	15
Reglas particulares de reconocimiento y medición	15
Cuentas comerciales a pagar	16
Transferencias a pagar.....	16
Impuestos y retenciones a pagar	17
Deudas por anticipos financieros	18
Avales ejecutados a pagar	19
Fondos de terceros y en garantía.....	19
Endeudamiento Público	20
Otros Pasivos Financieros.....	28
2.2. Pasivos por Beneficios a los Empleados.....	32
Alcance	32
POLÍTICAS CONTABLES GENERALES	33
1. Generalidades	33
2. Aspectos específicos.....	34
Reglas particulares de reconocimiento y medición	34
Beneficios a Empleados a Corto Plazo	34
Planes de beneficios post-empleo	38
Otros Beneficios a Largo Plazo a los Empleados	50
Beneficios por Terminación	51
2.3. Provisiones y Pasivos por Concesiones.....	54
Alcance	54
POLÍTICAS CONTABLES GENERALES SOBRE PROVISIONES	55
1. Generalidades	55
Reconocimiento.....	55
Medición.....	58
2. Aspectos Específicos	60
Reglas particulares de reconocimiento y medición	60
Contratos de Carácter Oneroso.....	60
Reestructuraciones	60
Litigios y demandas	61
Beneficios Sociales	62
Obligaciones conjuntas.....	62
Reembolsos	63
POLÍTICAS CONTABLES GENERALES SOBRE PASIVOS POR CONCESIONES	63
1. Generalidades	63
Reconocimiento.....	63
Medición.....	64
2. Aspectos específicos.....	64

2. PASIVO

2.1. Pasivos Financieros

Alcance

Fuente: NICSP 28, Párrafo 9

Los [Pasivos Financieros](#) (PF) forman parte de los [Instrumentos Financieros](#) (IF).

Un PF es el pasivo originado en:

- a) una obligación contractual de entregar:
 - i. efectivo a otra entidad (o persona física);
 - ii. otro AF a otra entidad (o persona física); o
 - iii. de intercambiar AF o PF con otra entidad (o persona física) en condiciones que sean potencialmente desfavorables; o

- b) un contrato que será o podrá ser liquidado utilizando [instrumentos de patrimonio](#) de la entidad, y sea:
 - i. un instrumento no derivado, según el cual la entidad está o puede estar obligada a entregar una cantidad variable de sus [instrumentos de patrimonio](#); o
 - ii. un instrumento derivado que será o podrá ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de un importe fijo de efectivo, o de otro AF, por una cantidad fija de los [instrumentos de patrimonio](#) de la entidad, excluyendo de estos últimos:
 - 1 los instrumentos financieros con **opción de venta**;
 2. los instrumentos o componentes de **instrumentos que imponen a la entidad una obligación de entregar a terceros una participación proporcional del patrimonio de la entidad** sólo en el momento de la liquidación;
 3. tal como se encuentran definidos los instrumentos mencionados en b).ii.1 y b) ii. 2. en el MPCG sobre Patrimonio.

Todas las políticas de la presente sección del MPCG de Pasivos, deben ser aplicadas considerando adicionalmente -en lo pertinente-, las políticas desarrolladas en el MPCG de Activos Financieros y en el MPCG de Patrimonio. En particular MPCG de Patrimonio, se desarrollan las políticas que permiten diferenciar en forma apropiada un IF que es PF, de un [Instrumento de Patrimonio](#) y se trata el caso de ciertos IF, que satisfacen las características arriba enunciadas que definen a los PF, pero que como excepción, en virtud de otras características particulares que poseen, se clasifican como [Instrumento de Patrimonio](#).

POLÍTICAS CONTABLES GENERALES

1. Generalidades

Las **generalidades** sobre **presentación, medición y reconocimiento** contenidas en esta sección, son aplicables a todos los PF, con excepción de los relacionados con los siguientes IF:

- a) los derechos y obligaciones de los empleadores derivados de planes de [beneficios a los empleados](#);
- b) los derechos y obligaciones que surgen de un contrato de seguro, a los que le serán aplicables las Políticas Contables Particulares (PCP) que desarrolle la DIGECOG para su tratamiento, basadas en normativa contable nacional e internacional correspondiente a contratos de seguro;
- c) los IF que están dentro del alcance de la normativa contable nacional e internacional correspondiente a contratos de seguro, por ser contratos que contienen un componente de participación discrecional, a los que le serán aplicables las PCP que desarrolle la DIGECOG para su tratamiento, excepto los derivados financieros implícitos en dichos instrumentos;
- d) los IF, contratos y obligaciones derivados de transacciones con pagos basados en acciones, a los que les será aplicable la normativa contable nacional o internacional correspondiente, que trate los pagos basados en acciones, excepto que se trate de contratos de compra o venta de elementos no financieros que cumplan las condiciones que en los párrafos siguientes, se desarrollan en relación al tratamiento como IF de contratos de compra o venta de elementos no financieros:

Las **generalidades** contenidas en la presente sección, serán de aplicación a todos los contratos de compra o venta de elementos no financieros que se liquiden por el neto, en efectivo o en otro IF, o mediante el intercambio de IF, con la excepción de los contratos que se celebraron y continúan siendo mantenidos con el objetivo de recibir o entregar elementos no financieros, de acuerdo con las compras, ventas o requerimientos de utilización esperados por la entidad.

Existen diversas formas por las que un contrato de compra o de venta de partidas no financieras puede liquidarse por el importe neto, en efectivo o con otro IF, o mediante el intercambio de IF. Entre ellas se incluyen:

- a) cuando las cláusulas del contrato, permitan a cualquiera de las partes liquidarlo por el importe neto, en efectivo o con otro IF o mediante el intercambio de IF;
- b) cuando la capacidad para liquidar por el importe neto, en efectivo o con otro IF o mediante el intercambio de IF, no esté explícitamente recogida en las cláusulas del contrato, pero la entidad liquide habitualmente contratos similares por el importe neto, en efectivo u otro

IF o mediante el intercambio de IF (ya sea con la contraparte, mediante acuerdos de compensación o mediante la venta del contrato antes de su ejercicio o caducidad del plazo);

- c) cuando, para contratos similares, la entidad exija habitualmente la entrega del subyacente y lo venda en un periodo corto, con el objetivo de generar ganancias por las fluctuaciones del precio a corto plazo o un margen de intermediación; y
- d) cuando el elemento no financiero objeto del contrato, sea fácilmente convertible en efectivo.

Un contrato al que le sean de aplicación los apartados b) o c), no se celebra con el objetivo de recibir o entregar el elemento no financiero, de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad y, en consecuencia, estará dentro del alcance de las **generalidades** de esta sección.

Una opción emitida de compra o venta de elementos no financieros, que pueda ser liquidada por el importe neto, en efectivo o con otro IF, o mediante el intercambio de IF, de acuerdo con los apartados a) o d) está dentro del alcance de las **generalidades** de esta sección. Dicho contrato no puede haberse celebrado con el objetivo de recibir o entregar una partida no financiera de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad.

Los demás contratos de compra o venta de elementos no financieros que se liquiden por el neto, en efectivo o en otro IF, o mediante el intercambio de IF, se evaluarán caso por caso, para determinar si han sido celebrados o se mantienen con el objetivo de recibir o entregar una partida no financiera, de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad y de verificarse tal condición, no serán considerados PF y no les serán aplicables las **generalidades** de esta sección.

Presentación

2.1.0.1.01 Clasificación de un instrumento financiero en el momento de su reconocimiento inicial

Fuente: NICSP 28, Párrafo 13.

El emisor de un IF lo clasificará en su totalidad o en cada una de sus partes (instrumentos compuestos) integrantes, en el momento de su reconocimiento inicial, como PF, AF o [instrumento de patrimonio](#), de conformidad con la esencia económica del acuerdo contractual y con las definiciones de PF, de AF y de [instrumento de patrimonio](#) de los correspondientes MPCG. No obstante serán aplicables a instrumentos compuestos las políticas contenidas en este MPCG, en la sección de aspectos específicos, relativas a Derivados Implícitos. Considerando las características del IF se deberán desagregar debidamente las porciones corrientes y no corrientes (corto y largo plazo) del mismo. La porción que vence dentro de los doce meses contados del cierre del período del que se informa, para un

instrumento de deuda con vencimiento final en fecha posterior, se considerará como corriente.

En el MPCG de Patrimonio, se desarrollan políticas contables que contienen guías para poder efectuar una adecuada distinción entre PF e [Instrumentos de Patrimonio](#).

2.1.0.1.02 Compensación de activos y pasivos financieros

Fuente: NICSP 28, Párrafos 47 a 51 y 54, y
NICSP 29, Párrafo 38.

Resultan aplicables a los PF, las políticas sobre “Compensación de Activos y Pasivos Financieros” desarrolladas en el MPCG de Activos Financieros.

Medición y reconocimiento

Además de a los IF excluidos previamente en esta sección de la aplicación de las **generalidades** sobre **presentación**, las siguientes **generalidades** sobre **medición y reconocimiento**, tampoco resultan aplicables a los IF que se listan a continuación, excepto que parte de las mismas resulte de aplicación, conforme lo que expresamente se mencione en cada caso, en la sección de “aspectos específicos” de la presente sección del MPCG de Pasivo:

- a) derechos y obligaciones surgidos de los contratos de arrendamiento, con excepción de los derivados implícitos en dichos contratos;
- b) los contratos a término entre un adquirente y un vendedor para vender o comprar una adquirida, que dará lugar a una combinación de entidades en una fecha de adquisición futura. El plazo del contrato a término no debería superar un período razonable, normalmente necesario para obtener las aprobaciones requeridas (relacionadas con la combinación de entidades) y para completar la transacción;
- c) derechos y obligaciones surgidos de los acuerdos de concesión de servicios.
- d) los PF que se designen como partidas cubiertas, que si bien se reconocerán conforme a las **generalidades** de esta sección, se medirán de acuerdo con los requerimientos de la contabilidad de coberturas, establecidos en el MPCG sobre contabilidad de coberturas (el cual contiene también las políticas aplicables para la designación de un PF como partida cubierta, en una relación de cobertura).
- e) los derechos y obligaciones que surgen de [ingresos](#) de [transacciones sin contraprestación](#) (tales como [impuestos](#) y [transferencias](#)).

2.1.0.1.03 Reconocimiento inicial

Fuente: NICSP 29, Párrafo 16.

Una entidad reconocerá un AF o un PF en su ESF cuando, y solo cuando, se convierta en parte obligada, según las cláusulas **contractuales** del instrumento en cuestión.

2.1.0.1.04 Reconocimiento inicial – Alcance del término contractual

Fuente: NICSP 28, Párrafo 11

Los términos “**contrato**” y “**contractual**” hacen referencia a un acuerdo entre dos o más partes, que les produce claras consecuencias económicas para las que ellas tienen poca o ninguna capacidad de evitar, por ser el cumplimiento del acuerdo legalmente exigible. Los contratos, y por tanto los IF asociados, pueden adoptar una gran variedad de formas y no precisan ser fijados por escrito.

2.1.0.1.05 Tratamiento de compras y ventas convencionales

Fuente: NICSP 29, Párrafo 40, G.A. Párrafos 70 y 71.

Una [compra o venta convencional](#) de AF se reconocerá y dará de baja, según corresponda, aplicando la contabilidad de la fecha de contratación.

La fecha de contratación, es la fecha en la que una entidad se compromete a comprar o vender un activo. La contabilización a la fecha de contratación, hace referencia a que en dicha fecha se reconocerán tanto el activo a recibir (es decir el derecho a recepcionar el AF), como el **pasivo a pagar** (la obligación de cancelar la compra del AF):

2.1.0.1.06 Pasivos Financieros al Valor Razonable con Cambio en Resultados

Fuente: NICSP 29, Párrafos 10 y 49.
DIGECOG.

A los efectos de la medición de un PF después del reconocimiento inicial y -en lo relativo al tratamiento de los [costos de transacción](#) -para su medición inicial, la entidad deberá clasificar los siguientes PF como **Pasivos Financieros a Valor Razonable con Cambio en Resultados (ahorro o desahorro)**:

- a) los “**mantenidos para negociar**”, lo cual tiene lugar siempre que:
 - i. sean incurridos con el objeto de volver a recomprarlos en el futuro inmediato; entendiéndose por futuro inmediato los seis meses posteriores a su adquisición;
 - ii. en su reconocimiento inicial formen parte de una cartera de IF que se gestionan conjuntamente (para lo cual debe estar explícitamente identificado como parte de esa cartera) y existe evidencia de un patrón reciente de obtención de beneficios a corto plazo; o
 - iii. se trate de un instrumento derivado, que:

1. no haya sido designado como instrumento de cobertura y cumpla las condiciones para ser eficaz
 2. no sea un [contrato de garantía financiera](#) que es a su vez un derivado;
- b) son designados por la entidad, en el momento de su reconocimiento inicial para ser contabilizados **al [valor razonable con cambios en resultados \(ahorro o desahorro\)](#)**. Una entidad solo podrá realizar esta designación, sea porque se trata de contratos híbridos para los que se permite dicho tratamiento (ver en la sección de “aspectos específicos” de la presente sección, lo relativo a “Instrumentos Financieros Derivados - Derivados Implícitos”), o bien porque con dicho tratamiento, se obtenga información más relevante pues:
- i. con ello elimine o reduzca significativamente alguna incoherencia en la medición o en el reconocimiento que de otra manera surgiría, al utilizar diferentes criterios para medir activos y pasivos, o para reconocer ganancias y pérdidas en los mismos sobre bases diferentes, o
 - ii. el rendimiento de un grupo de AF, de PF o de ambos, se gestione y evalúe según el criterio de [valor razonable](#), de acuerdo a una estrategia de inversión o gestión del riesgo que la entidad tenga documentada, y se facilite internamente información sobre ese grupo, de acuerdo con el criterio de [valor razonable](#), al personal clave de la dirección de la entidad.

La DIGECOG, considera que en relación a los PF (y en particular a los PF que no están directamente relacionados a su vez con la gestión de ciertos AF o de otros PF), son raras las circunstancias en las que designar un PF a “[valor razonable con cambio en resultados \(ahorro o desahorro\)](#)”, cumple con los requisitos enunciados en b) i y/o b) ii, por lo que no se podrán efectuar estas designaciones respecto a PF, si tal designación no cuenta con el análisis y autorización previa de DIGECOG. Sin embargo una entidad clasificará como Pasivos al Valor Razonable con cambio en Resultados (ahorro o desahorro) a los [contratos de garantía financiera](#) que emita y los compromisos de préstamo a tasas inferiores a las de mercado, en los que resulte obligado.

2.1.0.1.07 Medición inicial de los pasivos financieros

Fuente: NICSP 29, Párrafo 45 y G.A. Párrafo 108.

Al reconocer inicialmente un PF, una entidad lo medirá por su [valor razonable](#) más los [costos de transacción](#) que sean directamente atribuibles a la emisión del mismo, excepto que se trate de un PF que se contabilice como Pasivo Financiero al Valor Razonable con Cambios en Resultados (ahorro o desahorro). En este último caso, se lo medirá al [valor razonable](#) y los [costos de transacción](#) serán considerados de inmediato dentro del resultado (ahorro o desahorro) del período.

La mejor evidencia del [valor razonable](#) de un PF y de un IF en general, en el momento de su reconocimiento inicial, en una [transacción con contraprestación](#), es el precio de la transacción (es decir, el [valor razonable](#) de la contraprestación entregada o recibida), a menos que el [valor razonable](#) de ese instrumento se pueda

poner mejor de manifiesto, mediante la comparación con otras transacciones de mercado reales observadas sobre el mismo instrumento (es decir, sin modificar o presentar de diferente forma el mismo) o mediante una técnica de valoración cuyas variables incluyan solamente datos de mercados observables.

2.1.0.1.08 Costos de transacción

Fuente: NICSP 29, G.A. Párrafo 26.

Los [costos de transacción](#) incluyen honorarios y comisiones pagadas a los agentes (incluyendo a los empleados que actúen como agentes de venta), asesores, comisionistas e intermediarios, tasas establecidas por las agencias reguladoras y bolsas de valores, así como [impuestos](#) y otros derechos. Los [costos de transacción](#) no incluyen primas o descuentos sobre la deuda, costos financieros, costos internos de administración o costos de mantenimiento.

2.1.0.1.09 Medición del valor razonable

Fuente: NICSP 29, Párrafo 51, G.A. Párrafos 103, 106 y 112.

Resultan aplicables a la medición del [valor razonable](#) de PF, las políticas referidas a “medición del [valor razonable](#) de AF” del MPCG de Activos Financieros.

2.1.0.1.10 Baja en cuentas de pasivos financieros – Requisitos fenerales

Fuente: NICSP 29, Párrafo 41.

La emisora eliminará de su ESF un PF (o una parte del mismo) cuando y solo cuando, se haya extinguido -esto es cuando la obligación especificada en el correspondiente contrato haya sido liquidada, renunciada, cancelada, o haya expirado-.

2.1.0.1.11 Baja en cuentas de pasivos financieros – Tratamiento del intercambio de instrumentos de deuda

Fuente: NICSP 29, Párrafo 42 y G.A. Párrafo 79.

Un intercambio entre un prestamista y la emisora de instrumentos de deuda con condiciones sustancialmente diferentes, se contabilizará como una cancelación del PF original, reconociéndose un nuevo PF. De forma similar, una modificación sustancial de las condiciones actuales de un PF existente o de una parte del mismo (con independencia de si es atribuible o no a las dificultades financieras de la emisora), se contabilizará como una cancelación del PF original y el reconocimiento de un nuevo PF.

Regla: Cuando el valor actual del flujo de efectivo descontado de las nuevas condiciones (incluyendo comisiones pagadas netas de comisiones recibidas), difiere en al menos un 10% del valor actual de los flujos descontados de efectivo que todavía resten del PF original, se presumirá que las nuevas condiciones son sustancialmente diferentes. Para el cálculo de ambos valores actuales, se utilizará

la tasa de interés efectiva del pasivo original. Si el intercambio diera lugar a un nuevo pasivo los costos o comisiones incurridos se considerarán como parte de la ganancia o pérdida procedente de la extinción. Si el intercambio no diera lugar a un nuevo pasivo, dichos importes ajustarán el [importe en libros](#) del pasivo y se amortizarán a lo largo de la vida restante del pasivo modificado.

2.1.0.1.12 Baja en cuentas de pasivos financieros – Tratamiento de la recompra de pasivos propios

Fuente: NICSP 29, Párrafo 44.

Si la emisora recompra un PF propio en forma total, lo dará de [baja en cuentas](#). Si la emisora recompra solo una parte de un PF propio, dará de [baja en cuentas](#) solo la parte recomprada, a cuyos efectos distribuirá su [importe en libros](#) previo, entre la parte que continúa reconociendo y la parte que da de [baja en cuentas](#), en función de los valores razonables relativos de una y otra en la fecha de recompra.

2.1.0.1.13 Baja en cuentas de pasivos financieros – Condonación de un pasivo financiero

Fuente: NICSP 29, Párrafo 43 y G.A. Párrafo 85 y 86, y NICSP 23, Párrafos 84 a 87. DIGECOG.

Será causal de baja total o parcial de un PF de la emisora según corresponda, la condonación o perdón por parte del acreedor, de la totalidad o de parte de la deuda.

La condonación debe ser una circunstancia sobreviniente y no estar en la intención del acreedor (más no sea parcialmente), en el momento de la concesión de un préstamo o en el momento que se convierte en acreedor de un PF de la emisora. Los casos en que exista inicialmente una intención del acreedor de cobrar algo menor que el [valor razonable](#) de aquello que generó la acreencia a su favor con más los intereses sobre dicha acreencia, determinados en condiciones de mercado, deberán ser analizados conforme a los definido para “[préstamos en condiciones favorables](#)” recibidos en la sección de “aspectos específicos” del presente capítulo del MPCG de Pasivos.

La contrapartida de la [baja en cuentas](#) de un PF por condonación o renuncia, será considerada un [ingreso](#) del ejercicio con carácter de [transferencia](#) (medido conforme se indica en el MPCG de Ingresos), salvo que el acreedor fuera una entidad [controladora](#) o participe de la entidad, en cuyo caso la contrapartida de la porción equivalente **al [valor razonable](#) de la deuda condonada**, deberá analizarse a los efectos de determinar si cumple los requisitos para ser considerada una [contribución de los propietarios](#), con cargo directo al patrimonio (conforme a las pautas señaladas a tal fin, en el MPCG de Patrimonio) o si por el contrario debe ser considerada un [ingreso](#) por [transferencia](#). Si el [importe en libros](#) de la deuda condonada, remedido a la fecha de condonación fuera distinto del [valor razonable](#) de la deuda condonada a igual fecha, la diferencia positiva o negativa entre ambos valores, deberá ser considerada resultado del

período (ahorro o desahorro) y no podrá ser tratada como una [contribución de los propietarios](#).

2.1.0.1.14 Baja en cuentas de pasivos financieros – Asunción de deuda por parte de un tercero con garantía de la entidad emisora

Fuente: NICSP 29, G.A. Párrafo 80.

En caso que un acreedor libere a la entidad de un PF, en virtud de que otra parte asume el mismo, pero la entidad quede como garante de la obligación de pago (para el caso de que quien asumió la responsabilidad incumpliera su compromiso de pago), la entidad:

- a) reconocerá su nuevo PF basado en el [valor razonable](#) de la obligación por garantía.
- b) en caso de ser la parte que asume la deuda, una no controlante o participe en la entidad, la entidad reconocerá una ganancia o pérdida, basada en la diferencia entre:
 - i. cualquier pago realizado y
 - ii. el [importe en libros](#) del PF original, menos el [valor razonable](#) del nuevo PF. A estos efectos procederá a remedir previamente el [importe en libros](#) del PF original, a la fecha en que se convierte en parte del contrato, que la libera de la obligación original (a partir de que otra parte la asume) y adquiere el carácter de garante de dicho compromiso asumido por la otra parte, en caso que esta incumpla.
- c) en caso de tratarse la parte que asume la deuda de una entidad [controladora](#) o participe en la entidad, deberá analizarse si la contrapartida de la diferencia entre los puntos i) y ii) del apartado b) anterior (en caso de ser a favor de la entidad), cumple los requisitos para ser considerada, en lugar de una [transferencia \(ingreso\)](#), una [contribución de los propietarios](#) con cargo directo al patrimonio (conforme a las pautas señaladas a tal fin en MPCG de Patrimonio).

2.1.0.1.15 Baja en cuentas de pasivos financieros – Asunción de deuda por parte de un tercero sin garantía de la entidad emisora

Fuente: NICSP 29, G.A. Párrafo 80.

En caso que otra parte asuma la obligación de la entidad por un PF y el acreedor libere por completo a la entidad a partir de dicha asunción, se presumirá que se trata de un [ingreso](#) sin contraprestación, con carácter de [transferencia](#), siempre que no se estipule contractualmente que nace una nueva obligación (pasivo) con la parte que asuma la deuda, en cuyo caso la transacción se reconocerá conforme a las políticas aplicables a un intercambio de instrumentos de deuda, aunque con distintos acreedores.

Si quien asume la deuda además fuera una entidad [controladora](#) o participe de la emisora, deberá analizarse si la contrapartida de la baja cumple en todo o parte, los requisitos para ser considerada, en lugar de una [transferencia](#), una

[contribución de los propietarios](#), con cargo directo al patrimonio (conforme a las pautas señaladas a tal fin en el MPCG de Patrimonio).

2.1.0.1.16 Baja en cuentas de pasivos financieros – Cancelación de un pasivo de la emisora por parte de la controladora o partícipe

Fuente: NICSP 23, Párrafo 86.

En el caso que una entidad [controladora](#) (o sólo partícipe) cancele pasivos de una [entidad controlada](#) (o sólo participada) y no se estipule contractualmente que nace una nueva obligación (pasivo) de la emisora para con la [controladora](#) o partícipe, deberá analizarse si la contrapartida de la baja debe ser considerada una transferencia ([ingreso](#)), o si por el contrario debe ser considerada una [contribución de los propietarios](#), con cargo directo al patrimonio (conforme a las pautas señaladas a tal fin MPCG de Patrimonio).

2.1.0.1.17 Medición posterior de pasivos financieros

Fuente: NICSP 29, Párrafo 49.

Después del reconocimiento inicial, una entidad medirá todos sus PF al [costo amortizado](#), utilizando el [método de la tasa de interés efectiva](#), excepto:

- a) Pasivos Financieros al [valor razonable](#) con cambios en resultados (ahorro o desahorro). Dichos pasivos, incluyendo los instrumentos derivados que sean pasivos, se medirán al [valor razonable](#), con la excepción de los instrumentos derivados que, siendo PF, estén vinculados con y deban ser liquidados mediante la entrega de un [instrumento de patrimonio](#) no cotizado cuyo [valor razonable](#) no pueda ser medido con fiabilidad, que se medirán al costo.
- b) Los PF que surjan por una transferencia de AF que no cumpla con los requisitos para su [baja en cuentas](#) o que se contabilicen utilizando el enfoque de la implicación continuada. A dichos PF, les serán aplicables en la parte pertinente las políticas relacionadas a la “[baja en cuentas](#) de Activos Financieros”, desarrolladas en el MPCG de Activos Financieros.
- c) Los [contratos de garantía financiera](#), que se medirán conforme al punto a)
- d) Los compromisos de concesión de préstamos a tasas inferiores de las de mercado que se medirán conforme al punto a).

En el MPCG de contabilidad de coberturas, se da tratamiento a la contabilidad de coberturas. Los PF que se designen como partidas cubiertas conforme dicho MPCG, se medirán de acuerdo con los requerimientos explicitados en el mismo.

2.1.0.1.18 Método del costo amortizado

Fuente: NICSP 29, Párrafo 10.
DIGECOG

Son aplicables a los PF, todas la políticas contenidas en el MPCG de Activos Financieros, relacionadas con el método del [costo amortizado](#) y en especial sobre las modalidades de devengamiento de dicho coste amortizado para su reconocimiento en resultados (ahorro o desahorro).

2.1.0.1.19 Medición del valor razonable de pasivos financieros

Fuente: NICSP 29, Párrafo 51 y 52 y G.A. Párrafos 103, 106 y 112.

Son aplicables a los PF, todas la políticas contenidas en el MPCG de Activos Financieros, relacionadas con la medición del [valor razonable](#) en instrumentos con o sin mercado activo.

Con independencia de lo señalado en el párrafo anterior, el [valor razonable](#) de un PF con una característica que lo haga exigible a petición del acreedor (por ejemplo, un depósito a la vista), no será inferior al importe a pagar cuando se convierta en exigible, descontado desde la primera fecha en la que pueda requerirse el pago.

2.1.0.1.20 Reclasificación de un instrumento patrimonio a pasivo financiero

Fuente: NICSP 28, Párrafos 19 Y 20.

En el MPCG de Patrimonio, se desarrollan políticas contables que contienen elementos para poder efectuar una adecuada distinción entre PF e [Instrumentos de Patrimonio](#).

Cuando un [Instrumento de Patrimonio](#) deje de cumplir todas las condiciones allí requeridas para tal reconocimiento, deberá ser reclasificado como PF en forma inmediata, de la siguiente manera:

- a) el PF deberá medirse al [valor razonable](#) a la fecha de la reclasificación; y
- b) cualquier diferencia entre el [importe en libros](#) del [Instrumento de Patrimonio](#) y el [valor razonable](#) del PF en la fecha de la reclasificación, se deberá reconocer directamente en patrimonio.

Cuando un PF tenga todas las características para ser considerado un [Instrumento de Patrimonio](#) se reclasificará como tal, desde la fecha en que cumpla dichas condiciones. El valor de incorporación al patrimonio será el [importe en libros](#) del PF a la fecha de reclasificación.

2.1.0.1.21 Reclasificaciones de pasivos financieros

Fuente: NICSP 29, Párrafos 53 y 62.

Una entidad **no podrá reclasificar:**

- a) un instrumento derivado sacándolo de la categoría de los contabilizados al [valor razonable](#) con cambios en resultados (ahorro o desahorro), mientras esté en su poder o continúe emitido;
- b) un IF sacándolo de la categoría de contabilizados al [valor razonable](#) con cambios en resultados (ahorro o desahorro) si, en el momento del reconocimiento inicial, la entidad lo ha designado como contabilizado al [valor razonable](#) con cambios en resultados (ahorro o desahorro); ni
- c) un IF incluyéndolo en la categoría de los contabilizados al [valor razonable](#) con cambios en resultados (ahorro o desahorro), con posterioridad al reconocimiento inicial.

Si se llegase a disponer de una medida fiable del [valor razonable](#) de un AF o PF para el que no estaba disponible previamente, y fuera obligatorio medir dicho activo o pasivo al [valor razonable](#), el activo o pasivo se medirá de nuevo al [valor razonable](#) a esa fecha y la diferencia entre el [importe en libros](#) y el nuevo [valor razonable](#), tendrá el tratamiento de cualquier diferencia de variación de [valor razonable](#) conforme se trata en los MPCG de Ingresos y MPCG de Gastos.

2.1.0.1.22 Tratamiento de pasivos financieros medidos a valor razonable, que pasan a ser medidos a costo

Fuente: NICSP 29, Párrafo 63.

Cuando para un PF que debiera ser medido al [valor razonable](#), se de la excepcionalidad de que ya no se disponga de una medida fiable del [valor razonable](#) para ese PF; el mismo deberá pasar a medirse al costo en lugar de al [valor razonable](#). En tales casos se remediará el [valor razonable](#) a esa fecha (o en su caso a la fecha de la última medida confiable de [valor razonable](#) disponible) y será tal importe el que se convierta en su nuevo costo.

2. Aspectos específicos

Reglas particulares de reconocimiento y medición

Las políticas sobre aspectos específicos que se desarrollan a continuación, resultan complementarias a las desarrolladas previamente en la sección de “generalidades”, excepto para aquellos IF explícitamente fuera del alcance de tales “generalidades” (sea en lo referido exclusivamente a presentación o también en lo referido a medición y reconocimiento). Para dichos IF, resultan aplicables (en aquellas generalidades para las que fueron excluidos), exclusivamente las políticas desarrolladas en esta sección de “aspectos específicos”.

Cuentas comerciales a pagar

2.1.0.2.01 Tratamiento de intereses explícitos e implícitos

Fuente: NICSP 29, G.A. Párrafo 112.
NICSP 16, Párrafo 31
NICSP 17, Párrafo 37
NICSP 7, Párrafo 27
DIGECOG

Si el pago por una [Propiedad de Inversión](#), un elemento de [Propiedades, Planta y Equipo](#) o un [Activo Intangible](#) se difiere, su costo es el equivalente al precio de contado. La diferencia entre este importe y el total de pagos a realizar por parte de la entidad se reconocerá como un [gasto](#) por intereses durante el periodo del crédito. La DIGECOG por PCP, establecerá las tasas aplicables a los pagos que debe realizar la entidad, para establecer el equivalente al precio de contado, de modo que esta aplicación resulte homogénea para todas las entidades que aplican estas PCG.

Una entidad puede adquirir [inventarios](#) con pago aplazado. Cuando el acuerdo contenga de hecho un elemento de financiación, como puede ser, por ejemplo, la diferencia entre el precio de adquisición en condiciones normales de crédito y el importe pagado, este elemento se reconocerá como [gasto](#) por intereses a lo largo del periodo de financiación. No obstante por PCP y, entre otros motivos, para mantener la simetría contable con las mediciones de las entidades que también aplican estas políticas y venden bienes (o servicios) con pago aplazado, la DIGECOG establecerá los criterios para evaluar si la tasa aplicada, corresponde a tasas representativas de condiciones de mercado a la fecha de la operación, o por el contrario, si la operación tiene un componente de [préstamo en condiciones favorables](#) recibido que debe dar lugar al reconocimiento de una [transferencia](#) a favor de la compradora.

Las deudas comerciales, en tanto sean corto plazo y sin tasa de interés establecida, se medirán por el importe de la factura original, si el efecto del descuento no es importante en términos relativos. La DIGECOG establecerá por PCP, el criterio para determinar cuando el efecto del descuento es importante en términos relativos.

Transferencias a pagar

2.1.0.2.02 Transferencias a pagar a corto plazo

Fuente: NICSP 23, Párrafos 50 a 52.
DIGECOG.

Una obligación presente que surge de una [transferencia](#) a pagar que cumple la definición de pasivo se reconocerá como tal si, y sólo si:

- a) Es probable que para cancelar la obligación se requiera una salida de recursos, incluyendo beneficios económicos futuros o potencial de servicio,
y

b) Puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.

Una [transferencia](#) a pagar a corto plazo, se reconocerá por parte de la entidad como PF sí y solo sí, la misma surge de un [acuerdo vinculante](#) entre la entidad y la parte receptora de la [transferencia](#) que:

a) cumple con la definición de PF para la entidad y

b) la parte receptora puede exigir por ley la realización de la [transferencia](#).

La medición inicial y posterior del PF reconocido por la entidad se realizará conforme las políticas contenidas en la sección de “generalidades” de la presente sección y de ser aplicables, conforme también a las políticas aplicables al tipo de PF a ser entregado, según lo indicado en la sección de “aspectos específicos” de este capítulo del MPCG de Pasivos.

Una [transferencia](#) a pagar a corto plazo que consista en la obligación de la entidad de entregar efectivo, sin tasa de interés establecida, se medirá por el importe del nominal a entregar si el efecto del descuento no es importante en términos relativos. La DIGECOG establecerá por PCP, el criterio para determinar cuando el efecto del descuento es importante en términos relativos.

En caso que la [transferencia](#) sea de largo plazo será reclasificada dentro del grupo de PF “préstamos a pagar” y tratada conforme a lo que corresponde en esta sección del MPCG de Pasivo, para los [préstamo en condiciones favorables](#) recibidos.

Impuestos y retenciones a pagar

2.1.0.2.03 Impuestos y retenciones a pagar a corto plazo – anticipos, retenciones y percepciones

Fuente: NICSP 23, Párrafo 66.
DIGECOG

Los recursos por [impuestos](#) recibidos con anterioridad a la ocurrencia del [hecho imponible](#), no son fundamentalmente diferentes a cobros anticipados, por lo tanto se reconocerán como un pasivo (cobro anticipado), porque:

a) el hecho que da lugar a que la entidad tenga derecho a los [impuestos](#) no ha ocurrido.

b) los criterios para el reconocimiento del [ingreso](#) por [impuestos](#) no han sido satisfechos, a pesar de que la entidad haya recibido una entrada de recursos.

En forma congruente y concomitante con la obligación de la DIGECOG mencionada en el MPCG de Activos Financieros, de elaborar un programa conjunto con la entidad/es con competencia en administración y/o recaudación tributaria correspondientes, para que en base a la normativa de la República (incluyendo la vigente a nivel Municipal), se identifiquen a través de PCP los [hechos imponibles](#) para cada uno de los [impuestos](#) aplicados en el país, a efectos de proceder a su

reconocimiento contable (devengamiento), así como las mejores estimaciones para la incorporación del activo producto del devengamiento del [impuesto](#) (Impuestos a cobrar); **se deberá definir el tratamiento de los recursos recibidos por la entidad, en relación a cada [impuesto](#), con anterioridad al reconocimiento del [hecho imponible](#) de dicho [impuesto](#).**

Hasta tanto se complete este programa en relación a cada tributo en particular, los recursos recibidos con anterioridad al perfeccionamiento del [hecho imponible](#) para ese tributo, serán considerados como [ingresos](#) en el momento de su recepción.

2.1.1.2.04 Provisión por impuesto a las ganancias o equivalentes

Fuente: NICSP 19, Párrafo 1 y 14.

En caso que una entidad a la que le son aplicables las presentes políticas contables, deba tributar [impuesto](#) a las ganancias o equivalente, deberá efectuar la contabilización de los cargos por dicho [impuesto](#) y las provisiones por el mismo, conforme a la NIC 12 (Impuesto a las Ganancias) emitida por el IASB o la normativa NIIF que en el futuro la reemplace.

Deudas por anticipos financieros

2.1.0.2.05 Deudas por anticipos financieros a corto plazo

Fuente: NICSP 23, Párrafo 54 y 105.
DIGECOG

Si una entidad que informa recibe recursos antes de la existencia de un [acuerdo vinculante](#) de [transferencia](#), reconoce un pasivo por anticipo financiero, por lo recibido de forma anticipada hasta el momento en que el acuerdo se convierta en vinculante (en la medida en que dicho pasivo califique como PF).

Por otra parte la emisora puede recibir anticipos, que surjan de su entorno operativo normal.

Un anticipo recibido a pagar corto plazo, que consista en la obligación de la emisora de entregar efectivo, sin tasa de interés establecida, se medirá por el importe del nominal a entregar si el efecto del descuento no es importante en términos relativos. La DIGECOG establecerá por PCP, el criterio para determinar cuando el efecto del descuento es importante en términos relativos.

En caso que el anticipo a pagar sea de largo plazo, será reclasificado dentro del grupo de PF “préstamos a pagar” y tratado conforme a lo que corresponde en esta sección del capítulo de Pasivos Financieros del MPCG de Pasivos, para los [préstamo en condiciones favorables](#) recibidos.

Los cobros anticipados de [transferencias](#) no son fundamentalmente diferentes de otros cobros anticipados (Deudas por anticipos financieros a corto plazo), por cuyo motivo se reconocerá un pasivo, hasta que el hecho que origina el acuerdo de

transferencia en firme tenga lugar y se cumplan todas las demás condiciones del acuerdo.

Avales ejecutados a pagar

2.1.0.2.06 Avales ejecutados a pagar

Fuente: DIGECOG.

La medición inicial de las partidas de “Avales Ejecutados a Pagar”, será equivalente al [valor razonable](#) de lo entregado por el avalista al acreedor garantizado por la ejecución de la garantía, más todos los [gastos](#) que eventualmente hayan sido a cargo del garante en el proceso de ejecución y que contractualmente, conforme al [contrato de garantía financiera](#), deban ser repuestos por la emisora.

La medición posterior se efectuará por los montos que deberían ser repuestos por la emisora al avalista ejecutado, conforme las condiciones contractuales de la garantía ejecutada, con más los intereses devengados a favor del avalista a la fecha de la medición, que se especifiquen en el [contrato de garantía financiera](#).

Si con posterioridad a que el avalista se hizo cargo del pago al acreedor beneficiario, de valores relacionados con el [contrato de garantía financiera](#):

- a) se pactaran contractualmente entre la entidad y el avalista ejecutado, las condiciones por medio de las que esta efectuará el reembolso a la entidad de lo abonado por el avalista, los montos reconocidos hasta dicha fecha como “Deudas por Avales Ejecutados”, serán tratados como “Préstamos a Pagar”, siendo aplicables todas las políticas contables relacionadas con los mismos y en particular las relacionadas con [préstamo en condiciones favorables](#) recibidos;
- b) En el raro caso en que estas condiciones estuviesen ya pactadas en el contrato original de garantía, se mantendrá el reconocimiento en “Deudas por Avales Ejecutados”.

Fondos de terceros y en garantía

2.1.0.2.07 Fondos de terceros y en garantía

Fuente: DIGECOG.

Corresponden a las obligaciones contraídas por la entidad como contrapartida de:

- a) el efectivo recaudado o percibido por la entidad por cuenta de terceros (y que haya ingresado en caja o en cuentas bancarias propias de la entidad);
- b) el efectivo que otras partes se han visto obligadas a entregar a la entidad o a depositar en cuentas abiertas a nombre de la entidad en concepto de garantía; o

- c) la entrega a la entidad de AF (distintos del efectivo) o ANF en concepto de garantía, en cumplimiento de obligaciones generadas por contratos o normas legales.

Para que el efectivo o los AF recibidos, puedan reconocerse como activo de la emisora y por ende esta deba reconocer un PF en concepto de “Fondos de terceros y en garantía” como contrapartida:

- a) debe tratarse de un depósito irregular, de modo que la entidad tenga control de los recursos recibidos.
- b) la obligación con cuya cancelación se dará satisfacción a la restitución del efectivo u otro AF recibido, debe cumplir todas las condiciones para ser clasificada como PF.

No se incluyen en este grupo de PF la contrapartida por AF recibidos en garantía, sobre los que la entidad no tenga aún control. Estos PF sólo serán objeto de revelación y no de reconocimiento. El reconocimiento de dichos activos se producirá en el momento en que corresponda ejecutar la garantía, y solo en la medida en que a partir del proceso de ejecución de la garantía o por cambio de dominio sobre el activo a favor de la entidad por dación en pago, dichos AF originalmente recibidos en garantía puedan ser considerados ahora activos de la entidad, reconociéndose solo un PF cuando producto de dicha ejecución de la garantía o dación en pago haya surgido un PF para la entidad (por ejemplo porque los recibido en dación en pago supera en su [valor razonable](#) al del crédito de la entidad que estaba siendo garantizado por dicho activo y la entidad deba reponer la diferencia al deudor).

Endeudamiento Público

2.1.0.2.08 Endeudamiento público

Fuente: DIGECOG.

Los términos **endeudamiento público o deuda pública**, se utilizan con el alcance que se describe en esta política, al solo efecto del presente MPCG y atento a la necesidad de efectuar en el mismo, clasificaciones contables conforme a normativa NICSP. Es por ello que:

- a) ciertas operaciones que, por la ley aplicable, se definen o puedan llegar a definirse en el futuro, como operaciones de “crédito público” y por ende dan lugar a “endeudamiento o deuda pública” según dicho ordenamiento legal, no son clasificados dentro del “endeudamiento público” y son objeto de tratamiento en otras políticas aplicables a PF.
- b) algunos tipos de PF, que conforme a la ley aplicable no son operaciones de crédito público y por ende no dan lugar según el ordenamiento legal a “endeudamiento o deuda pública”, son tratadas en las políticas aplicables al **endeudamiento público**.

A efectos de este MPCG, el **endeudamiento público** incluye:

- a) la contratación de préstamos con las instituciones financieras bilaterales, multilaterales u otra que operan en los mercados de crédito nacionales o internacionales o con cualquier otra contraparte;
- b) la emisión y colocación de títulos, bonos y otras obligaciones financieras representadas por títulos valores emitidos en masa;
- c) la emisión en masa y colocación de letras del Tesoro;
- d) toda operación de renegociación, consolidación o conversión de la deuda pública que tenga por objeto refinanciar o reestructurar pasivos públicos.

2.1.0.2.09 Endeudamiento público – Interno y externo

Fuente: DIGECOG.

Por PCP la DIGECOG establecerá a los efectos de su clasificación contable que parte del **endeudamiento público**, se clasificará como interno y que parte como externo.

2.1.0.2.10 Endeudamiento público – Títulos valores de tesorería

Fuente: DIGECOG.

El endeudamiento de tesorería, clasificado como **endeudamiento público** para el presente MPCG, se refiere a:

- a) Letras de Tesorería cero cupón, cualquiera sea su plazo (emitidas en masa por la Tesorería Nacional y colocadas a descuento)
- b) Otros títulos valores, materializados o desmaterializados, emitidos en masa por la Tesorería Nacional y colocados, representativos de obligaciones que para dicha Tesorería cumplan con la definición de PF. Excluye por consiguiente cualquier título valor emitido individualmente, que califique como PF y cualquier IF derivado, excepto que el mismo sea un derivado implícito que conforme a las políticas correspondientes del presente capítulo, deba ser medido a [valor razonable](#) en forma unificada con su contrato anfitrión y el contrato anfitrión que lo contiene, cumpla con la definición de título valor de tesorería.

2.1.0.2.11 Endeudamiento público – Títulos valores de la deuda pública

Fuente: DIGECOG.

Los títulos valores de la deuda pública son a los efectos del presente MPCG, aquellos materializados o desmaterializados, **emitidos en masa** y colocados por entidades u organismos distintos de la Tesorería Nacional, representativos de obligaciones que para la entidad cumplen con la definición de PF. Excluye por consiguiente cualquier título valor emitido individualmente que califique como PF y cualquier IF derivado, excepto que el mismo sea un derivado implícito que conforme a las políticas correspondientes del presente capítulo, deba ser medido a

[valor razonable](#) en forma unificada con su contrato anfitrión y el contrato anfitrión que lo contiene, cumpla con la definición de título valor de la deuda pública.

2.1.0.2.12 Endeudamiento público – Endeudamiento representado en títulos valores, clasificación

Fuente: Ley de Crédito Público y su Dto. Reglamentario - DIGECOG

El **endeudamiento público** representado por títulos valores, sea o no el emisor de los mismos la Tesorería Nacional, se clasifica a los efectos del presente MPCG, básicamente de las siguientes formas:

Atendiendo a su estructura de pagos del título en:

- a) **“Amortizing” o “amortizables”**: son títulos por los cuales la entidad se compromete a pagar periódicamente servicios de renta y de capital, con o sin plazo de gracia para su amortización inicial;
- b) **Bullet**: (bala): son títulos por los cuales la entidad se compromete a pagar periódicamente servicios de renta, amortizando el título íntegramente al vencimiento;
- c) **Bonos de cupón cero**: son títulos por los cuales la entidad se compromete a un determinado monto íntegramente al vencimiento (renta y capital o solo capital). Se colocan a descuento, teniendo una estructura financiera muy sencilla.

Atendiendo a su moneda de pago en:

- a) **Títulos en moneda nacional**: los pagos comprometidos en relación al título deben realizarse en moneda local.
- b) **Títulos en [moneda extranjera](#)**: los pagos comprometidos en relación al título deben realizarse entregando [moneda extranjera](#).

Atendiendo a la existencia o no de cláusula de ajuste del capital en:

- a) **Títulos sin cláusula de ajuste**: pagan el capital nominal e intereses calculados sobre dicho capital.
- b) **Títulos con cláusula de ajuste**: pagan el capital ajustado por algún índice y los intereses se calculan sobre dicho capital ajustado. El ajuste o variable de indexación del capital puede estar relacionado con:
 - i. Alguna variable relacionada con la medición de evolución general de precios internos.
 - ii. Alguna otra variable distinta a la anterior incluyendo evolución de un tipo de cambio, evolución de una materia prima cotizada, etc.

Atendiendo a la variabilidad o no de la tasa de interés que se reconoce sobre el capital, en:

a) **Títulos a tasa fija:** la tasa de interés contractual que pagan es única para todos los períodos de devengamiento.

b) **Títulos a tasa flotante (o variable):** la tasa de interés contractual que pagan es diferente para cada período de devengamiento y en general está referenciada a alguna tasa representativa en los mercados bancarios.

2.1.0.2.13 Endeudamiento público – Préstamos

Fuente: DIGECOG.

Los préstamos son los PF que formando parte del **endeudamiento público**, tal como se lo define a efectos de este MPCG, no se encuentran representados por títulos valores emitidos en masa.

Suelen ser otorgados a la emisora por:

- a) banca pública o privada;
- b) empresas no financieras públicas o privadas;
- c) organismos internacionales de crédito, siendo éstos instituciones financieras que conceden préstamos a los países miembros, con el objetivo de fomentar su desarrollo, como así también el de resolver problemas circunstanciales (desequilibrios en balanza de pagos, etc.). Pueden ser globales (como el Banco Mundial y el FMI) o regionales (como el BID).

2.1.0.2.14 Endeudamiento público – Préstamos en condiciones favorables

Fuente: NICSP 23, Párrafo 105 A y B, y
NICSP 29, G.A. Párrafos 84 a 90.
DIGECOG.

Los [préstamos en condiciones favorables](#) conceden a o reciben por la entidad por debajo de las condiciones de mercado. Son ejemplos de [préstamos en condiciones favorables](#) los recibidos por la entidad de agencias de desarrollo y otras entidades gubernamentales.

La recepción de un [préstamo en condiciones favorables](#) no es la condonación de la deuda por parte del acreedor a la entidad. La distinción es importante, porque afecta a si las condiciones por debajo del mercado se consideran en el reconocimiento o medición inicial de préstamo, en lugar de como parte de una medición posterior o [baja en cuentas](#).

Mientras que la intención de un [préstamo en condiciones favorables](#) desde el comienzo es proporcionar recursos por debajo de las condiciones del mercado, una condonación de una deuda surge de préstamos inicialmente recibidos a condiciones de mercado en los que la intención de alguna de las partes del préstamo ha cambiado posteriormente a su emisión inicial. Si por ejemplo, una agencia de desarrollo presta dinero a la entidad con la intención de que el dinero

se reembolse por completo en condiciones de mercado y luego condona una porción de la deuda, el gobierno dará de baja posteriormente parte del préstamo recibido. Esto no es un [préstamo en condiciones favorables](#) dado que la intención del préstamo en su inicio era proporcionar crédito a la emisora a tasa de interés de mercado.

En los [préstamos en condiciones favorables](#) recibidos, el precio de la transacción a los efectos del reconocimiento inicial del préstamo no se considerará en general, su [valor razonable](#). Asimismo en el reconocimiento inicial, la entidad analizará la substancia del préstamo recibido en cada una de sus partes integrantes, evaluando si conforme a dicha sustancia, el [préstamo en condiciones favorables](#), es de hecho un préstamo, una subvención recibida, una [contribución de los propietarios](#) o una combinación de estos.

La porción respecto de la cual pueda determinarse que es [contribución de los propietarios](#), se contabilizará conforme a las políticas del MPCG sobre Patrimonio. La porción que es una subvención recibida y por ende un [ingreso](#) sin contraprestación, se contabilizará conforme a las políticas del MPCG sobre Ingresos. La parte de la transacción que se ha determinado que es un préstamo, se reconocerá inicialmente conforme a las técnicas de valoración descritas en la sección de “generalidades” del presente capítulo y de ser aplicables, conforme también o en forma sustituta a las políticas aplicables a ese tipo de PF incurrido, según lo indicado en la sección de “aspectos específicos”.

Después del reconocimiento inicial a su [valor razonable](#), el préstamo será clasificado en el grupo de PF que corresponda y para su medición posterior se aplicará lo indicado para tal grupo.

La DIGECOG, emitirá las PCP a efectos de asegurar que tanto las variables a ser consideradas para aplicar las técnicas de valoración, así como las técnicas de valoración en sí mismas, que se utilicen para calcular el [valor razonable](#) de los [préstamos en condiciones favorables](#) recibidos en su medición inicial y, cuando corresponda, en sus mediciones posteriores, sean homogéneas entre todas las entidades que aplican estas políticas.

2.1.0.2.15 Endeudamiento público – Arrendamientos Financieros – Cuentas por pagar por arrendamientos financieros

Fuente: NICSP 13, Párrafo 1, y
NICSP 29, Párrafo 2.

Excepto por las políticas de la sección “generalidades” del presente capítulo relacionadas con la [baja en cuentas](#) de PF, el resto de las políticas señaladas en “generalidades”, no serán de aplicación para las cuentas por pagar por [arrendamientos financieros](#) reconocidas por los arrendatarios.

2.1.0.2.16 Endeudamiento público – Arrendamientos financieros – Cuentas por pagar por arrendamientos financieros – Clasificación como préstamos por pagar

Fuente: NICSP 13, Párrafo 28.

La entidad en tanto actúe en calidad de arrendataria en un [arrendamiento financiero](#), debe reconocer las cuentas por pagar por cuotas de [arrendamiento financiero](#) como pasivos en su ESF. Estos pasivos figurarán dentro del endeudamiento público y al solo efecto de su clasificación en el mismo, como préstamos a pagar

2.1.0.2.17 Endeudamiento público - Arrendamientos financieros – Cuentas por pagar por arrendamientos financieros – Medición inicial

Fuente: NICSP 13, Párrafos 8 y 28.
DIGECOG.

Las cuentas por pagar por [arrendamientos financieros](#), deberán ser reconocidas en su medición inicial por el menor de:

- a) el [valor razonable](#) del bien arrendado.
- b) el valor presente de los **pagos mínimos por el arrendamiento**, determinados cada uno al inicio del arrendamiento. Al calcular el valor presente de los pagos mínimos por el arrendamiento, se tomará como factor de descuento la **tasa de interés implícita** en el arrendamiento, siempre que sea practicable determinarla; de lo contrario se usará la **tasa de interés incremental** de los préstamos del arrendatario.

Los **pagos mínimos por el arrendamiento** son los pagos que, durante el plazo del arrendamiento, se requiere, o puede requerirse, que haga el arrendatario (excluyendo las cuotas de carácter contingente, los costos de los servicios y, en su caso, los [impuestos](#) a pagar por el arrendador y a rembolsar a éste), junto con cualquier importe garantizado por él mismo o por un tercero vinculado con él;

Si el arrendatario posee la opción de comprar el activo a un precio que se espera sea suficientemente más reducido que el [valor razonable](#) del activo en el momento en que la opción sea ejercitable, de forma que, al inicio del arrendamiento, se puede prever con razonable certeza que la opción será ejercida, los **pagos mínimos por el arrendamiento** comprenderán los pagos mínimos a satisfacer en el plazo del mismo hasta la fecha esperada de ejercicio de la citada opción de compra y el pago necesario para ejercerla.

La **tasa de interés implícita** por su parte es la tasa de descuento que, al inicio del arrendamiento, produce que **el valor presente de:**

- a) los pagos mínimos a recibir por el [arrendamiento financiero](#); y
- b) cualquier valor residual no garantizado

se iguale con la suma de:

- a) el [valor razonable](#) del activo arrendado; y

- b) cualquier **costo directo inicial** del arrendador en tanto el mismo no sea también productor y distribuidor de los bienes objeto del arrendamiento. Se entienden por **costos directos iniciales** a:
- i) todos los costos incrementales directamente imputables a la negociación y contratación del arrendamiento (como por ejemplo comisiones, honorarios jurídicos) en que haya incurrido el arrendador; y
 - ii) todos los costos internos que son **incrementales y directamente** atribuibles a la negociación y contratación del arrendamiento, en que haya incurrido el arrendador, con exclusión de los costos estructura indirectos (tales como los incurridos por un equipo de ventas y comercialización).

En ningún caso reconocerá un arrendador, que es a su vez productor o distribuidor del bien objeto del arrendamiento, a los efectos del cálculo de la tasa de interés implícita, costo directo inicial alguno.

El **valor residual no garantizado** es, para el arrendatario, la parte del valor residual que no haya sido garantizada por él mismo o por un tercero relacionado con él (entendiendo por importe garantizado la máxima cuantía que podría, en cualquier caso, convertirse en exigible).

En virtud de que en muchos casos será dificultoso obtener los datos de los **costos directos iniciales**, resultará impracticable la obtención de la **tasa de interés implícita** en el arrendamiento. En estos casos la tasa a utilizar será la **tasa de interés incremental** de los préstamos del arrendatario, siendo esta, la tasa de interés que el mismo debería pagar en un arrendamiento similar, o si no fuera determinable, la tasa en la que, al inicio del arrendamiento, incurriría si pidiera prestados, en un plazo y con garantías similares, los fondos necesarios para comprar el activo. También será aplicable la **tasa de interés incremental**, cuando el cálculo de la **tasa de interés implícita** arroje un valor que no se corresponda con una tasa de interés de mercado.

La DIGECOG por PCP, establecerá los criterios para considerar las tasas de interés de mercado aplicables, de modo que todas las entidades, den un tratamiento homogéneo a aquellos arrendamientos en los que actúan como arrendatarios.

2.1.0.2.18 Endeudamiento público - Arrendamientos financieros – Cuentas por pagar por arrendamientos financieros – Medición posterior

Fuente: NICSP 13, Párrafos 8 y 34.

Cada una de las cuotas del arrendamiento se dividirá en dos partes que representan, respectivamente, las cargas financieras y la reducción de la deuda viva.

Las cuentas por pagar por [arrendamientos financieros](#) (clasificadas como préstamos), deberán ser medidas con posterioridad a su reconocimiento inicial, por el monto de la deuda viva del arrendamiento. La carga financiera total, se distribuirá entre los períodos que constituyen el plazo del arrendamiento, de

manera que se obtenga una tasa de interés constante en cada período, sobre el saldo de la deuda pendiente de amortizar. Por ello se utilizará en el reconocimiento de la carga financiera el [método de la tasa de interés efectiva](#).

2.1.0.2.19 Endeudamiento público – Deudas asumidas

Fuente: DIGECOG.

Son instrumentos de pasivos originariamente emitidos y/o contraídos por terceros ajenos a la entidad, que la misma asume como propios, ocupando ante él o los acreedores el lugar de dichos terceros sin obligación de contraprestación, para con la entidad por parte de estos últimos. La clasificación de pasivos por deudas asumidas (a este solo efecto y no al del reconocimiento de la [transferencia](#) efectuada al deudor reemplazado), se realizará en función de las características del instrumento por el que se adquiere la deuda de otra parte y del tipo de acreedor, en lugar de por las características del deudor reemplazado. La deuda será asumida en libros de la entidad por su [valor razonable](#).

2.1.0.2.20 Endeudamiento público – Endeudamiento público a valor razonable

Fuente: DIGECOG.

Son los PF que clasificando como endeudamiento público, son medidos como Pasivos al Valor Razonable con Cambio en Resultados (ahorro o desahorro).

2.1.0.2.21 Garantías financieras

Fuente: DIGECOG.

Un [contrato de garantía financiera](#) es un contrato que exige que el emisor efectúe pagos específicos para rembolsar al tenedor, por la pérdida en la que este incurre cuando un deudor específico, incumpla su obligación de pago, de acuerdo con las condiciones originales o modificadas de un instrumento de deuda.

Los [contratos de garantía financiera](#) serán medidos tanto en el reconocimiento inicial como posterior, como Pasivos Financieros al Valor Razonable con Cambio en Resultados (ahorro o desahorro).

2.1.0.2.22 Compromisos de préstamo

Fuente: DIGECOG.

Los compromisos de préstamo para otorgar préstamos a tasas de interés inferiores a la de mercado, se medirán tanto en el reconocimiento inicial como posterior, como Pasivos Financieros al Valor Razonable con Cambio en Resultados (ahorro o desahorro).

Otros Pasivos Financieros

2.1.0.2.23 Otros pasivos - Instrumentos derivados a pagar – reconocimiento y medición

Fuente: NICSP 29, Párrafo 10.

Los IF derivados (o contratos derivados con subyacente no financiero pero que deben ser considerados instrumentos derivados financieros, conforme a lo definido en la sección de generalidades), se mantienen con fines de negociación o con fines de cobertura de riesgo. Sin embargo tal como se indica en el MPCG de contabilidad de coberturas, no todos los derivados mantenidos por el emisor con el fin de cobertura de riesgo, califican para una **contabilidad de coberturas**, pues muchos de estos no cumplen las condiciones para ser una cobertura eficaz.

Con el alcance mencionado en el párrafo anterior, la medición inicial y posterior de los IF derivados, sea que estos son mantenidos por la entidad:

- a) para negociar, los cuales serán clasificados como Pasivos Financieros a Valor Razonable con Cambio en Resultados (ahorro o desahorro) –o en su caso Activos Financieros al Valor Razonable con Cambio en Resultados (ahorro o desahorro)-;
- b) para cobertura de riesgos pero no califican para una **contabilidad de coberturas**, los cuales también serán clasificados como Pasivos Financieros a Valor Razonable con Cambio en Resultados (ahorro o desahorro) –o en su caso Activos Financieros al Valor Razonable con Cambio en Resultados (ahorro o desahorro)-;
- c) para cobertura de riesgos pero que califican como cobertura eficaz a los fines de aplicar **contabilidad de coberturas**.

Se realizará al [valor razonable](#) siguiendo los lineamientos establecidos en el presente MPCG para la medición inicial y posterior de Pasivos Financieros a Valor Razonable con Cambio en Resultados (ahorro o desahorro).

2.1.0.2.24 Instrumentos financieros derivados – Derivados implícitos

Fuente: NICSP 29, Párrafos 11 a 13.

Un derivado implícito, es un componente de un IF híbrido (combinado) que también incluye un contrato principal no derivado (denominado en lo sucesivo anfitrión), cuyo efecto es que algunos de los flujos de efectivo del instrumento combinado varían de forma similar al derivado, considerado de forma independiente. Un derivado implícito provoca que algunos o todos los flujos de efectivo que de otra manera serían requeridos por el contrato se modifiquen de acuerdo con una tasa de interés especificada, el precio de un IF, el de una materia prima cotizada, una tasa de cambio, un índice de precios o de tasas de interés, una calificación u otro índice de carácter crediticio, o en función de otra variable, que en el caso de no ser financiera no sea específica para una de las partes del contrato.

Un derivado que se adjunte a un IF pero que sea contractualmente transferible de manera independiente o tenga una contraparte distinta a la del instrumento, no es un derivado implícito sino un IF separado.

Si un contrato anfitrión fuese un PF y contuviese uno o más derivados implícitos, la emisora designará todo el contrato híbrido (combinado) como un Pasivo Financiero al Valor Razonable con Cambio en Resultados (ahorro o desahorro) a menos que:

- a) el derivado o derivados implícitos no modifiquen de forma significativa los flujos de efectivo que, en otro caso, habría generado el contrato; o
- b) resulte claro, con un pequeño análisis o sin él, que al considerar por primera vez un instrumento híbrido (combinado) similar, está prohibida la separación del derivado o derivados implícitos; como en el caso de una opción de pago anticipada implícita en un préstamo, que permita que el prestatario (tenedor de la opción), reembolse por anticipado el préstamo por una cantidad aproximadamente igual a su [costo amortizado](#).

En los casos a) o b) anteriores, el PF anfitrión, será clasificado, conforme a las características del contrato anfitrión, aplicándose al mismo las políticas contables que correspondan a los PF de su clase.

A los instrumentos compuestos que incluyen componentes de PF y de [instrumentos de patrimonio](#), no les será aplicable la presente política, con independencia de que cumplan con la definición de IF híbridos. A estos instrumentos les serán aplicables las políticas relacionadas con los mismos del MPCG de Patrimonio.

Los compromisos de préstamo quedan alcanzados por las políticas relativas a [baja en cuentas](#) de PF, desarrolladas en la sección de “generalidades” del presente capítulo.

2.1.0.2.25 Préstamos que forman parte de una inversión neta en una participada

Fuente: NICSP 7, Párrafo 35.

Las partidas monetarias que una entidad pueda tener a pagar en una participada, en tanto esta partida no tenga liquidación contemplada, ni es probable que se produzca en un futuro previsible, será considerada una parte de la inversión neta de la entidad en esa participada. Entre estas partidas monetarias pueden estar incluidos préstamos o cuentas a pagar a largo plazo, pero no se incluyen las cuentas por deudas comerciales.

En tanto estas partidas pertenezcan a [entidades controladas](#), [asociadas](#) o entidad sometida a [control conjunto](#), tendrán el tratamiento que se indica en la sección de Inversiones Patrimoniales del presente MPCG.

En tanto no pertenezcan a deudas con [entidades controladas](#), [asociadas](#) o sometidas a [control conjunto](#), partidas de las características señaladas seguirán siendo tratadas y clasificadas como préstamos y cuentas por pagar.

2.1.0.2.26 Pasivos relacionados con inversiones patrimoniales

Fuente: NICSP 7, Párrafo 36.

Una vez que el inversor que mide su inversión por el método de la participación, haya reducido el valor de su inversión a cero, tendrá en cuenta las pérdidas adicionales mediante el reconocimiento de un pasivo, sólo en la medida que haya incurrido en obligaciones legales o implícitas.

Cuando se recaudan [impuestos](#) o se transfieren activos a entidades del sector público en [transacciones sin contraprestación](#) con arreglo a leyes, regulaciones u otros [acuerdos vinculantes](#) que imponen estipulaciones para propósitos particulares o con afectación específica, se deberá reconocer una obligación presente, por la medida de la estipulación que represente una condición. En particular, puede citarse el caso de impuestos cuyo uso está limitado por leyes o regulaciones a propósitos específicos.

2.1.0.2.27 Pasivos por condiciones relacionadas con transacciones sin contraprestación

Fuente: NICSP 23, Párrafo 51, 52, 55 y 57.

Cuando se recaudan [impuestos](#) o se transfieren activos a entidades del sector público en [transacciones sin contraprestación](#) con arreglo a leyes, regulaciones u otros [acuerdos vinculantes](#) que imponen estipulaciones para propósitos particulares o con afectación específica, se deberá reconocer una obligación presente, por la medida de la estipulación que represente una condición. En particular, pueden citarse los siguientes casos:

- a) [impuestos](#) cuyo uso está limitado por leyes o regulaciones a propósitos específicos;
- b) [transferencias](#), establecidas mediante un acuerdo vinculante que incluye condiciones:
 - i. del Gobierno Nacional a los Gobiernos Locales;
 - ii. de gobiernos a otras entidades del sector público;
 - iii. a agencias gubernamentales que se crean mediante leyes o regulaciones para realizar funciones específicas con una autonomía en sus operaciones, tales como con autoridades legales, o consejos o autoridades regionales;
 - iv. de agencias donantes a gobiernos u otras entidades del sector público;
 - y
 - v. de otras entidades (sector externo o sector privado interno, incluyendo personas físicas) a entidades del sector público.

Las condiciones en un activo transferido dan lugar a una obligación presente en el reconocimiento inicial que, como tal, se reconocerá como un pasivo (y de corresponder como PF).

El importe reconocido como pasivo por una [transacción sin contraprestación](#), será la mejor estimación del importe requerido para cancelar la obligación presente, a la fecha de finalización del período por el que se informa.

2.2. Pasivos por Beneficios a los Empleados

Alcance

Fuente: NICSP 25, Párrafos 2, 3 y 5

Cuando un empleado ha prestado servicios, a cambio de los cuales se le crea un derecho de recibir pagos en el futuro, la emisora debe reconocer un **pasivo por beneficios a los empleados**.

Los [beneficios a los empleados](#) comprenden las siguientes categorías:

- a) beneficios a los empleados a corto plazo, tales como sueldos, salarios y aportaciones a la seguridad social, permisos remunerados anuales, permisos remunerados por enfermedad, participación en ganancias e incentivos (si se pagan dentro de los doce meses siguientes al final del periodo), y beneficios no monetarios (tales como atención médica, vivienda, automóviles y bienes o servicios subvencionados o gratuitos) para los empleados actuales;
- b) [beneficios post-empleo](#), tales como pensiones y otros beneficios por retiro, seguros de vida y atención médica post-empleo;
- c) otros beneficios a los empleados a largo plazo, incluyendo los permisos remunerados después de largos periodos de servicio o sabáticos, jubileos u otros beneficios después de un largo tiempo de servicio, los beneficios por incapacidad prolongada y, si no deben pagarse totalmente dentro de los doce meses siguientes al final del periodo, la participación en ganancias, incentivos y la compensación diferida; y
- d) [beneficios por terminación](#).

Las políticas contenidas en el presente capítulo del MPCG de Pasivos, se aplican por un empleador para contabilizar todos los [beneficios a los empleados](#), excepto:

- a) las transacciones basadas en acciones.
- b) los beneficios proporcionados por los [programas combinados de seguridad social](#), que no sean una contraprestación a cambio de los servicios prestados por empleados o antiguos empleados de las entidades del sector público.
- c) Los *planes de beneficio por retiro de los empleados*.

Las obligaciones de un [plan gubernamental](#) relacionado con empleados o antiguos empleados de entidades que no están controladas por la emisora (ejemplo entidades del sector privado), está fuera del alcance del presente capítulo del presente MPCG de Pasivos. Un [plan gubernamental](#) puede sin embargo, cubrir al mismo tiempo, a empleados o antiguos empleados de [entidades controladas](#) y no

controladas por la emisora. Las políticas del presente capítulo del MPCG de Pasivos, resultan aplicables para este tipo de planes, a las obligaciones de la entidad emisora por el [plan gubernamental](#), en relación a empleados o antiguos empleados de [entidades controladas](#) por la misma.

Muchos de los pasivos por [beneficios a los empleados](#) tienen la característica de cumplir a su vez con la definición de PF. Sin embargo están en lo referente a la aplicación de políticas, fuera del alcance del capítulo de Pasivos Financieros del presente MPCG de Pasivos. No obstante, sujeto a lo indicado en el Manual de Políticas Contables sobre Estados Financieros e Información a Revelar, al solo efecto de cumplir con requisitos de información a revelar, la entidad identificará por separado para los pasivos por [beneficios a los empleados](#), aquellos que cumplen con la definición de PF de aquellos que no cumplen con dicha definición.

POLÍTICAS CONTABLES GENERALES

1. Generalidades

2.2.0.1.01 Procedencia de los beneficios a los empleados

Fuente: NICSP 25, Párrafo 4.

Los [beneficios a los empleados](#) proceden de:

- a) planes u otro tipo de acuerdos formales celebrados entre una entidad y sus empleados, ya sea individualmente, con grupos particulares de empleados o con sus representantes;
- b) requerimientos legalmente establecidos, o por acuerdos del sector industrial, por los que las entidades están obligadas a contribuir a planes nacionales, regionales, sectoriales u otro tipo de [planes multipatronales](#), o cuando las entidades están obligadas a contribuir a un [programa combinado de la seguridad social](#); o
- c) prácticas no formalizadas que generan obligaciones implícitas. Las prácticas no formalizadas dan lugar a obligaciones implícitas, cuando la entidad no tiene alternativa realista diferente de la de afrontar los pagos de los [beneficios a los empleados](#). Un ejemplo de una obligación implícita es cuando un cambio en las prácticas no formalizadas de la entidad causaría un daño inaceptable en sus relaciones con los empleados.

Los [beneficios a los empleados](#) comprenden tanto los proporcionados a los trabajadores propiamente dichos, como a las personas que dependen de ellos, y pueden ser satisfechos mediante pagos (o suministrando bienes y servicios previamente comprometidos) hechos directamente a los empleados o a sus

cónyuges, hijos u otras personas dependientes de aquéllos, o bien hechos a terceros, tales como compañías de seguros.

Un empleado puede prestar servicios en la entidad a tiempo completo o a tiempo parcial, de forma permanente, ocasional o temporal. El término empleados a los fines de aplicación de las políticas contenidas en el presente capítulo del manual, incluye al personal clave de la gerencia.

2. Aspectos específicos

Reglas particulares de reconocimiento y medición

Beneficios a Empleados a Corto Plazo

2.2.0.2.01 Beneficios a empleados a corto plazo - alcance

Fuente: NICSP 25, Párrafo 11.

Los [beneficios a empleados a corto plazo](#) comprenden:

- a) sueldos, salarios y contribuciones a la seguridad social;
- b) permisos retribuidos a corto plazo (tales como los derechos por permisos remunerados o los permisos remunerados por enfermedad), cuando se espere que éstos deban liquidarse dentro de los doce meses siguientes al cierre del período en el que los empleados hayan prestado los servicios;
- c) incentivos relacionados con el rendimiento y participación en ganancias pagaderos dentro de los doce meses siguientes al final del periodo en el que los empleados han prestado los servicios correspondientes; y
- d) beneficios no monetarios a los empleados actuales (tales como atenciones médicas, alojamiento, automóviles y entrega de bienes y servicios gratuitos o parcialmente subvencionados).

2.2.0.2.02 Beneficios a empleados a corto plazo - reconocimiento

Fuente: NICSP 25, Párrafo 13.
DIGECOG.

Cuando un empleado ha prestado servicios a la entidad durante un período contable, esta deberá reconocer un pasivo en forma inmediata, por el monto devengado de los [beneficios a empleados a corto plazo](#), que espera pagar a cambio de dicho servicio, luego de deducir cualquier monto ya pagado. Si el monto ya pagado excediera el monto no descontado (conforme se indica en el párrafo siguiente) de los beneficios, deberá reconocerse ese exceso como un activo (pago

anticipado de beneficios) en la medida que el pago por adelantado vaya a dar lugar, por ejemplo, a una reducción en los pagos a efectuar en el futuro o a un reembolso en efectivo.

Las obligaciones por [beneficios a empleados a corto plazo](#) se miden sin descontar (para considerar el valor tiempo del dinero) los importes resultantes.

No obstante lo señalado en el primer párrafo de la presente política, los pagos efectuados que vayan a dar lugar a un reembolso en efectivo, no relacionados con la prestación de servicios (ejemplo adelantos en efectivo que por una cuestión práctica se descuentan del próximo/s salario/s), serán tratados como AF y dentro de los mismos como anticipos financieros.

2.2.0.2.03 Beneficios a empleados a corto plazo – Ausencias remuneradas acumulativas y no acumulativas

Fuente: NICSP 25, Párrafos 15 a 18.

Los beneficios al personal por ausencias remuneradas, se reconocerán de acuerdo al carácter acumulativo o no que tengan las mismas, a saber:

- **Ausencias no acumulativas:** son aquéllas cuyos derechos de usufructo no se trasladan a futuros períodos y por consiguiente se pierden si en el período no se ha hecho uso completo del derecho correspondiente. Es el caso de ausencias por enfermedad (siempre que no exista un acuerdo respecto de su acumulación), por maternidad o paternidad, por fallecimiento de familiares y otras análogas. Los pasivos (y [gastos](#) o en su caso montos que está permitido incorporar como costo de activos) se reconocerán en el momento que ocurran las ausencias.
- **Ausencias acumulativas:** son aquéllas cuyos derechos de usufructo se aplazan o trasladan a futuros períodos, en caso de no haberse hecho uso completo del derecho durante el período presente, como es el caso de las ausencias o licencias por vacaciones anuales. Las **ausencias acumulativas** pueden ser:
 - a) **irrevocables** (cuando los empleados tienen derecho a recibir una compensación en efectivo por las no disfrutadas en caso de abandonar la entidad).
 - b) **no irrevocables** (cuando los empleados no tienen derecho a recibir una compensación en efectivo en caso de abandonar la entidad).

Los pasivos (y [gastos](#) o en su caso montos que está permitido incorporar como costo de activos), se reconocerán a medida que los empleados presten los servicios que les dan derechos a disfrutar de futuras ausencias acumulativas, y se medirán por el importe adicional que espera pagar a los empleados, como consecuencia de los derechos acumulados y no utilizados en la fecha de presentación. En la medición de este importe adicional se harán los ajustes necesarios, para contemplar el efecto de la posibilidad de que los empleados puedan abandonar la entidad, antes de utilizar su derecho a ausencias acumulativas no irrevocables.

2.2.0.2.04 Beneficios a empleados a corto plazo – Ausencias remuneradas acumulativas - Clasificación

Fuente: DIGECOG.

Los pasivos que se reconozcan en concepto de ausencias remuneradas, se clasificarán a efectos de su revelación como “provisiones”, y sus saldos acumulados se reducirán:

- a) por reclasificación a deudas (“beneficios a los empleados a pagar a corto plazo”), como consecuencia de las liquidaciones mensuales o periódicas en las que se incluyan beneficios por ausencias remuneradas acumulativas incluidas previamente en la provisión (en la porción de las ausencias remuneradas acumuladas incluidas en las liquidaciones);
- b) por reclasificación a deudas, como consecuencia de las liquidaciones finales por disolución del vínculo laboral (“beneficios a los empleados a pagar a corto plazo”), en las que se incluyan beneficios por ausencias remuneradas acumuladas no usufructuadas o gozadas, incluidas en la provisión, en la porción de las ausencias acumulativas incluidas en las liquidaciones;
- c) contra [ingresos](#) del ejercicio en el que expiren los derechos a disfrutar ausencias remuneradas acumulativas de períodos anteriores, en la porción de las ausencias remuneradas acumuladas para las que expiraron dichos derechos.

2.2.0.2.05 Revisión periódica de provisiones por ausencias remuneradas acumulativas

Fuente: DIGECOG.

En forma concordante a lo que se establece en el presente MPCG de Pasivos en el Capítulo 2.3 “Provisiones y Pasivos por Concesiones”, deberá revisarse la medición del total de ausencias remuneradas acumuladas devengadas, a efectos de su comparación con el [importe en libros](#) de las provisiones acumuladas y de corresponder, realizar los ajustes que resulten pertinentes.

2.2.0.2.06 Incentivos relacionados con el rendimiento y participación en las ganancias

Fuente: NICSP 25, Párrafos 20 a 25.

El costo esperado de los planes de pagos por incentivos y participación en ganancias deberá reconocerse cuando, y sólo cuando:

- a) la entidad tenga una **obligación presente**, legal o implícita, de hacer tales pagos como consecuencia de sucesos ocurridos en el pasado; y
- b) pueda realizarse una estimación fiable de la obligación.

Existirá una **obligación presente**, cuando la entidad no tenga otra alternativa realista que realizar los pagos.

Cuando una entidad tenga costumbre de pagar incentivos a sus empleados, existirá una obligación implícita por dicho concepto. Una obligación implícita se devenga a medida que los empleados prestan los servicios que incrementan el importe a pagar. En los casos que sea requisito para acceder al beneficio, que los empleados permanezcan en servicio durante cierto período (por ejemplo solo se les paga si prestan servicios en la totalidad del período por el que se informa), el devengamiento del importe a pagar deberá considerar la posibilidad de que algunos empleados puedan abandonar la entidad sin recibir los incentivos.

Se podrá realizar una estimación fiable de las obligaciones legales o implícitas de acuerdo a un esquema de pago basado en el rendimiento, plan de incentivos o esquema de participación en ganancias cuando, y sólo cuando:

- a) las condiciones formales del plan contengan una fórmula para determinar el importe del beneficio;
- b) la entidad determine los importes a pagar antes de que los EEFF sean autorizados para su emisión; o
- c) la experiencia pasada suministre evidencia clara acerca del importe de la obligación implícita por parte de la entidad.

Los incentivos al personal y las participaciones en las ganancias cuyos pagos no venzan dentro de los doce meses posteriores al cierre del período en que los empleados han prestado sus servicios, se tratarán **como beneficios a largo plazo a los empleados**.

Los pasivos que se reconozcan en concepto de **incentivos relacionados con el rendimiento y participación en las ganancias**, se clasificarán como “provisiones” a efectos de su revelación, y sus saldos acumulados se reducirán:

- a) por reclasificación a deudas (beneficios a los empleados a pagar a corto plazo), como consecuencia de las liquidaciones mensuales o periódicas en las que se incluyan “beneficios por incentivos relacionados con el rendimiento y participación en las ganancias”, incluidos previamente en la provisión (en la porción de los incentivos acumulados incluidos en las liquidaciones);
- b) por reclasificación a deudas, como consecuencia de las liquidaciones finales por disolución del vínculo laboral (beneficios a los empleados a pagar a corto plazo), en las que se incluyan “beneficios por incentivos relacionados con el rendimiento y participación en las ganancias” incluidas previamente en la provisión, en la porción de los incentivos incluidos en las liquidaciones.

Planes de beneficios post-empleo

2.2.0.2.07 Beneficios post-empleo - Alcance

Fuente: NICSP 25, Párrafo 27.

Los acuerdos -formales o informales- para proporcionar beneficios posteriores al periodo de empleo, involucren o no el establecimiento de una entidad separada para su gestión y administración, son **planes de [beneficios post-empleo](#)** y comprenden:

- a) beneficios por retiro, tales como las pensiones; y
- b) otros [beneficios post-empleo](#), tales como los seguros de vida y los beneficios de atención médica posteriores al empleo.

2.2.0.2.08 Planes de beneficios post-empleo - Clasificaciones

Fuente: NICSP 25, Párrafos 10 y 28.

Los planes de [beneficios post-empleo](#), **en atención a la sustancia económica del plan** según se derive de sus términos y condiciones, se clasifican como:

- a) [planes de aportaciones definidas](#); o
- b) [planes de beneficios definidos](#).

Por su parte, **según cómo se gestionen, administren y a quienes provean los [beneficios post-empleo](#)**, se identifican las siguientes formas o modalidades:

- a) [planes multipatronales](#);
- b) [planes gubernamentales](#);
- c) [programas combinados de seguridad social](#); y
- d) beneficios asegurados.

2.2.0.2.09 Planes de beneficios post-empleo a empleados- Planes de aportaciones definidas - Identificación

Fuente: NICSP 25, Párrafos 10 y 28.

Los [planes de aportaciones definidas](#), son planes de [beneficios post-empleo](#) en los cuales una entidad, realiza contribuciones o aportaciones de carácter predeterminado a una entidad separada (un fondo) y no tiene obligación legal ni implícita de realizar contribuciones o aportaciones adicionales, en el caso de que el fondo no tenga activos suficientes para atender todos los beneficios a los

empleados, relacionados con los servicios que éstos han prestado en el periodo presente y en los anteriores.

Un [plan de aportaciones definidas](#) debe requerir (condición sine qua non) que la emisora, pague contribuciones o aportaciones fijas a una **entidad separada** (un fondo); donde:

- a) la obligación legal o implícita de la entidad se limita a la contribución que haya acordado entregar al fondo, de forma tal que el importe de los [beneficios post-empleo](#) a recibir por el empleado, estará determinado por el importe de las contribuciones que haya realizado la entidad (y eventualmente el propio empleado) a un plan de [beneficios post-empleo](#) o a una compañía de seguros, junto con el rendimiento obtenido por las inversiones donde se materialicen los fondos aportados;
- b) en consecuencia, el riesgo actuarial (de que los beneficios sean menores que los esperados) y el riesgo de inversión (de que los activos invertidos sean insuficientes para cubrir los beneficios a pagar esperados) son asumidos por el empleado.

2.2.0.2.10 Planes de beneficios post-empleo a empleados- Planes de aportaciones definidas – Medición y reconocimiento

Fuente: NICSP 25, Párrafos 55, 56 y 91.
DIGECOG.

Cuando un empleado ha prestado sus servicios a la emisora durante un periodo, la misma reconocerá la aportación a realizar al [plan de aportaciones definidas](#) a cambio de tales servicios, como un pasivo después de deducir cualquier importe ya satisfecho. Si el importe ya pagado es superior a las aportaciones que se deben realizar según los servicios prestados hasta la fecha de presentación, la emisora reconocerá la diferencia como un activo (pago anticipado), en la medida que el pago por adelantado vaya a dar lugar, por ejemplo, a una reducción en los pagos a efectuar en el futuro o a un reembolso en efectivo

Cuando las aportaciones a un [plan de aportaciones definidas](#), no se tuvieron que pagar dentro de los doce meses posteriores a la finalización del periodo en el cual los empleados prestan el servicio en cuestión, deberán descontarse para reconocer la obligación de la entidad (y la contrapartida correspondiente), utilizando una tasa de descuento que refleje el valor temporal del dinero.

Por PCP la DIGECOG establecerá los lineamientos a seguir para determinar la tasa de descuento a utilizar para reconocer el efecto del valor temporal del dinero.

2.2.0.2.11 Planes de beneficios post-empleo a empleados- Planes de beneficios definidos – Identificación

Fuente: NICSP 25, Párrafos 30, 31 y 60.

Los [planes de beneficios definidos](#), son planes de [beneficios post-empleo](#) en los que:

- a) la obligación de la entidad consiste en suministrar los beneficios acordados a los empleados actuales y anteriores; y
- b) tanto el riesgo actuarial (de que los beneficios tengan un costo mayor que el esperado) como el riesgo de inversión (de que los activos invertidos sean insuficientes para cubrir los beneficios a pagar esperados) son asumidos, esencialmente, por la propia entidad, pudiendo cualquiera de estas circunstancias o ambas, aumentar la obligación de la emisora.

Mientras que es condición sine qua non para la existencia de un [plan de aportaciones definidas](#), que las aportaciones se realicen a una entidad separada (un fondo), en un [plan de beneficios definidos](#), el pago de las aportaciones puede o no hacerse a una entidad separada (un fondo).

En el caso de los [planes de beneficios definidos](#) financiados a través de un fondo, los pagos de los beneficios, cuando sean exigibles, dependen no solo del rendimiento de las inversiones mantenidas en el fondo, sino también de la capacidad (y voluntad) de la entidad, de cubrir cualquier insuficiencia en los activos del fondo.

2.2.0.2.12 Planes de beneficios post-empleo a empleados- Planes de beneficios definidos – Aspectos generales de su contabilización

Fuente: NICSP 25, Párrafos 59, 61 y 62.

En relación a los [planes de beneficios definidos](#), se requieren suposiciones y cálculos actuariales para medir la obligación contraída y el [gasto](#), existiendo la posibilidad de obtener ganancias o pérdidas actuariales. Las obligaciones se miden sobre una base descontada, ya que por lo general serán liquidadas muchos años después de que los empleados hayan prestado los servicios relacionados.

Por su parte, el [gasto](#) que se reconocerá con relación a un [plan de beneficios definidos](#) no necesariamente coincidirá con el importe de las contribuciones realizadas con destino a dicho plan durante el período.

A efectos de la contabilización de los [planes de beneficios definidos](#) (esto es tanto de las obligaciones emergentes para la entidad, como de los [gastos](#) a ser reconocidos y su imputación a los distintos períodos de prestación de servicios), deberán cumplirse con los siguientes pasos:

- a) utilizar técnicas actuariales para hacer una estimación fiable del importe de los beneficios que los empleados han acumulado (o devengado) en razón de los servicios que han prestado en el período corriente y en los anteriores. Este cálculo requiere que se determine la cuantía de los beneficios que resultan atribuibles al período corriente y a los anteriores, y que se realicen las estimaciones pertinentes (suposiciones actuariales), que influirán en el costo de los beneficios a suministrar, teniendo en cuenta:
 - i. las variables demográficas, tales como rotación de los empleados y mortalidad; y

- ii. las financieras, tales como incrementos futuros en los salarios y en los costos de asistencia médica;
- b) descontar los anteriores beneficios utilizando el **Método de la Unidad de Crédito Projectada**, a fin de determinar **el valor presente de la obligación** que suponen los beneficios definidos y el costo por los servicios prestados en el período corriente (y en su caso el costo de servicios pasados);
- c) determinar el [valor razonable](#) de cualesquiera activos del plan;
- d) determinar el importe total de las ganancias o pérdidas actuariales, así como el importe de aquéllas ganancias o pérdidas a reconocer;
- e) en el caso de que en el plan se introduzcan beneficios o hayan cambiado las condiciones, determinar el correspondiente costo por servicios pasados; y
- f) en el caso de que haya habido reducciones en el plan o liquidación del mismo, determinar la ganancia o pérdida correspondiente.

Se podrán utilizar estimaciones, promedios o métodos abreviados de cálculo, que suministren una aproximación fiable de los procedimientos mencionados precedentemente.

Si una entidad mantiene más de un [plan de beneficios definidos](#), aplicará estos procedimientos a cada uno de los planes significativos por separado. Por ejemplo, una Administración responsable de los servicios de educación y sanidad y otros servicios, puede tener planes separados para profesores, profesionales sanitarios y otros empleados.

El **Método de la Unidad de Crédito Projectada** (también denominado “Método de los beneficios acumulados en proporción a los servicios prestados” o “Método de los beneficios por año de servicio”), es el método en el que se contempla cada año de servicio como generador de una unidad adicional de derecho a los beneficios y se mide cada unidad de forma separada para conformar la obligación final

2.2.0.2.13 Planes de beneficios post-empleo a empleados- Planes de beneficios definidos – Variables actuariales involucradas en su medición

Fuente: NICSP 25, Párrafos 61, 63 y 68.

La contabilización de los [planes de beneficios definidos](#) es compleja. La medición de las obligaciones que surgen de los mismos para la entidad emisora, se recomienda sea efectuada por un actuario con experiencia en el tema.

No sólo deberán reconocerse las obligaciones legales según los términos formales de un [plan de beneficios definidos](#), sino también cualquier obligación similar que surja de las prácticas informales de la entidad. Las prácticas informales, dan lugar

a una obligación implícita, cuando la entidad no tiene otra alternativa realista más que pagar los [beneficios a los empleados](#).

Si una entidad mantiene más de un [plan de beneficios definidos](#), deberá aplicar los procedimientos de reconocimiento y medición a cada plan que sea significativo por separado (por ejemplo: una entidad que tiene diferentes planes para los distintos escalafones o agrupamientos técnicos y profesionales de sus empleados, tal como: educadores, médicos y auxiliares de la salud, transportistas, administrativos, etc).

Las suposiciones actuariales constituyen las mejores estimaciones de la entidad sobre las variables que determinarán el costo final de proporcionar los [beneficios post-empleo](#) y comprenden:

- a) Suposiciones demográficas acerca de las características de los empleados actuales y pasados (y las personas que tienen a su cargo) que puedan recibir los beneficios. Las suposiciones demográficas tienen relación con temas tales como:
 - i. mortalidad, tanto durante el periodo de actividad como posteriormente;
 - ii. tasas de rotación entre empleados, incapacidad y retiros anticipados;
 - iii. la proporción de partícipes en el plan con dependientes que tienen derecho a los beneficios; y
 - iv. tasas de peticiones de atención en los planes por asistencia médica.
- b) Suposiciones financieras, que tienen relación con los siguientes elementos:
 - i. la tasa de descuento;
 - ii. los futuros niveles de sueldos y de beneficios;
 - iii. en el caso de beneficios por asistencia médica, los costos futuros de la misma, incluyendo, si fueran importantes, el costo de administración de las reclamaciones y los pagos de los beneficios;
y
 - iv. la tasa de rendimiento esperado para los activos del plan.

Mientras que algunas de las suposiciones actuariales son propias de una entidad emisora, otras son comunes o deben ser consideradas en forma homogénea por los emisores que aplican las políticas contables contenidas en el presente MPCG.

2.2.0.2.14 Planes de beneficios post-empleo a empleados- Planes de beneficios definidos – Tratamiento por políticas contables particulares, medición simplificada

Fuente: DIGECOG.

Hasta tanto la DIGECOG emita las PCP a través de las cuales se identifiquen las entidades, situaciones, criterios específicos y forma de determinación del valor de variables actuariales comunes, que permitan aplicar la metodología integral de

medición y reconocimiento de [planes de beneficios definidos](#), los mismos se medirán y reconocerán de acuerdo a la siguiente medición simplificada:

En aquellos planes en los que las contribuciones o aportaciones, se efectúan a **una entidad separada (fondo)**:

- a) la contribución que se haya comprometido con el fondo durante el período que se informa (sea que se haya pagado o no al final de dicho período y sea la contribución habitual del período o una contribución complementaria para cubrir un déficit en los pagos de beneficios cuyo monto y fecha de pago se formalizó en el período que se informa), se reconoce como [gasto](#) del período (a no ser que se permita su inclusión en el costo de un activo conforme a lo que se indica en el MPCG de Activos no Financieros) y como contrapartida como pasivo a favor del plan (en tanto no haya sido satisfecho su pago al final del mismo); además se aplicará una tasa de descuento que refleje el valor temporal del dinero, para aquellas aportaciones que se hayan comprometido con el fondo (determinándose monto y fecha de pago) durante el período que se informa y no venzan totalmente dentro de los doce meses posteriores a la finalización del mismo (aplicándose tal tasa de descuento a la parte que no vence dentro de los doce meses posteriores al cierre);
- b) se presumirá que en términos de valores actuales, no existen obligaciones adicionales que no estén cubiertas por los activos del plan, por lo que no se reconocerá ningún pasivo complementario al del punto a);

Por su parte para aquellos planes financiados **directamente por la propia entidad**:

- a) Se reconocerá como pasivo, en tanto puedan identificarse por parte de la gerencia, un monto equivalente a los “activos del plan” a la fecha de presentación, medidos a su [valor razonable](#) a esa fecha, siendo estos, los activos -generalmente financieros tales como acciones, bonos con cotización u otros de fácil comercialización-, que se adquirieron con la intención exclusiva de afrontar el pago de las obligaciones asumidas y que no son los IF emitidos por la misma entidad que administra los activos del plan. La entidad deberá designar los activos mantenidos como “activos del plan” en forma inequívoca, pudiendo designar activos adicionales, pero no podrá desafectar la designación contable de “activos del plan” (excepto para el pago de beneficios o para la adquisición de otros “activos del plan”) sin intervención de la DIGECOG.
- b) las obligaciones de pagos de beneficios ya comprometidas, a la finalización del período en que se informa y que no serán cubiertas para su pago con la liquidación de “activos del plan” se reconocerán como pasivo y como [gasto](#) (a no ser que se permita su inclusión en el costo de un activo conforme a lo que se indica en el MPCG de Activos No Financieros), en el período en el que se informa (sumándose en su caso estos pasivos a los pasivos determinados conforme al punto a), dándose de baja dichos pasivos en el período que se liquiden y paguen. Para aquellos beneficios determinados y liquidados, cuyo pago no venzan totalmente dentro de los doce meses posteriores a la finalización del mismo, se aplicará una tasa

que refleje el valor temporal del dinero (aplicándose la tasa de descuento a la parte que no vence en los doce meses posteriores al cierre).

2.2.0.2.15 Planes de beneficios post-empleo a empleados- Planes multipatronales - Identificación

Fuente: NICSP 25, Párrafo 10.

Son planes de [beneficios post-empleo](#) en los que:

- a) se juntan los activos aportados por distintas entidades que no están bajo control común; y
- b) se utilizan dichos activos para proporcionar [beneficios a los empleados](#) de más de una entidad, teniendo en cuenta que tanto las contribuciones como los niveles de beneficios, se determinan sin tener en cuenta la identidad de la entidad que emplea a los empleados afectados.

2.2.0.2.16 Planes de beneficios post-empleo a empleados- Planes multipatronales – Contabilización

Fuente: NICSP 25, Párrafos 10, 32, 33 y 35.
DIGECOG.

La entidad aportante al [plan multipatronal](#) deberá clasificarlo como de aportaciones definidas o de beneficios definidos, en función de las cláusulas del mismo y de las obligaciones implícitas.

Hasta tanto la DIGECOG emita las PCP referidas a identificación de entidades, situaciones y criterios específicos para aplicar la metodología integral de medición y reconocimiento de [planes de beneficios definidos](#), así como en los casos que, habiéndose emitido tales normas, no se disponga de información suficiente para aplicar el tratamiento contable apropiado, todo [plan multipatronal](#) se medirá y reconocerá de acuerdo a las políticas aplicables a los [planes de aportaciones definidas](#).

La información insuficiente respecto de un [plan multipatronal](#) del tipo [plan de beneficios definidos](#) impide la determinación de la participación de la entidad en la posición financiera subyacente y en los rendimientos del plan con una fiabilidad suficiente a efectos de su contabilización, por lo que obliga a medir y reconocer el plan conforme las políticas aplicables a los [planes de aportaciones definidas](#).

A tal efecto, existirá información insuficiente cuando:

- a) la entidad no tenga acceso a información acerca del plan que permita la aplicación integral de la metodología de medición y reconocimiento de los [planes de beneficios definidos](#); o
- b) el plan exponga a las entidades participantes a riesgos actuariales asociados con los empleados actuales o anteriores de otras entidades y,

como consecuencia de ello, no exista ningún procedimiento coherente y fiable para distribuir las obligaciones, los activos del plan y el costo entre las entidades individuales participantes del plan.

Sujeto a las PCP que emitirá la DIGECOG y siempre que exista información suficiente acerca de un [plan multipatronal](#) que sea del tipo [plan de beneficios definidos](#), deberán contabilizarse la parte proporcional de la obligación por [beneficios definidos](#), de los activos del plan y de los costos de los beneficios asociados con el mismo.

2.2.0.2.17 Planes de beneficios post-empleo a empleados- Planes multipatronales – Casos de planes de aportaciones definidas con acuerdos entre entidades participantes

Fuente: NICSP 25, Párrafo 36.

En caso que exista un acuerdo contractual entre el [plan multipatronal](#) y sus entidades participantes que determine cómo se distribuirá el superávit del mismo (o cómo se financiará el déficit) entre los participantes, la entidad como participante del [plan multipatronal](#) sujeto a este tipo de acuerdo, en tanto contabilice el plan como uno de aportaciones definidas, reconocerá el activo o pasivo que surja del acuerdo contractual y contabilizará el correspondiente [ingreso](#) o [gasto](#) en el resultado (ahorro-desahorro).

2.2.0.2.18 Planes de beneficios post-empleo a empleados- Planes administrados colectivamente, diferencia con los planes multipatronales

Fuente: NICSP 25, Párrafo 38.

Los [planes multipatronales](#) son diferentes de los planes administrados colectivamente. Un plan administrado colectivamente es una mera agregación de planes individuales, combinados para permitir que los empleadores participantes combinen sus activos a efectos de realizar inversiones y reducir los costos de administración y gestión, pero los derechos de los distintos empleadores se mantienen segregados en beneficio exclusivo de sus propios empleados. Los planes administrados colectivamente no plantean problemas contables particulares porque la información para tratarlos como otros planes individuales está siempre disponible, y porque estos planes no exponen a las entidades participantes a los riesgos actuariales asociados con empleados presentes o retirados de otras entidades. Un plan administrado colectivamente será clasificado por la entidad (participe del plan) como un [plan de aportaciones definidas](#) o de [beneficios definidos](#), de acuerdo con las cláusulas del plan (incluyendo cualquier obligación implícita de la entidad que vaya más allá de las condiciones formales).

2.2.0.2.19 Planes de beneficios post-empleo a empleados- Planes de beneficios definidos en los que se comparten riesgos de entidades bajo control común

Fuente: NICSP 25, Párrafos 39 a 41.
DIGECOG.

Los [planes de beneficios definidos](#) en los que se comparten los riesgos entre varias entidades bajo control común ([entidades controladas](#) y [controladoras](#)), no se consideran [planes multipatronales](#).

Las entidades que participen en estos planes, los tratarán como [planes de aportaciones definidas](#) en sus EE.FF. individuales, mientras que la entidad que patrocine el plan será la que, en el marco de las PCP que oportunamente emita la DIGECOG, asignará el tratamiento de beneficios definidos al plan, cargando con el costo neto de dichos beneficios.

En caso que existan acuerdos contractuales o vinculantes y/o políticas establecidas para distribuir el costo neto de los beneficios definidos, entonces cada una de las entidades participantes deberá asignar el tratamiento de beneficios definidos en sus EEFF individuales, en el marco de las PCP que oportunamente emita la DIGECOG a tal fin.

Hasta tanto la DIGECOG emita las referidas PCP, existan o no acuerdos y/o políticas para distribuir el costo neto de los beneficios definidos, las entidades participantes tratarán el plan como un [plan de aportaciones definidas](#) en sus EEFF individuales, en tanto la patrocinadora aplicará la medición simplificada, establecida en el presente capítulo del MPCG de Pasivos, para los [planes de beneficios definidos](#), cargando con el costo neto de dichos beneficios.

2.2.0.2.20 Planes de beneficios post-empleo a empleados- Planes gubernamentales

Fuente: NICSP 25, Párrafos 10, 44 a 46.
DIGECOG.

Son [planes gubernamentales](#) de [beneficios post-empleo](#) (distintos de los [programas combinados de la seguridad social](#)) los que:

- a) son establecidos por la legislación para cubrir a todas las entidades o a una categorías concreta de entidades (ejemplo entidades de un mismo sector industrial);
- b) operan como si fuesen [planes multipatronales](#) para todas las entidades incluidas o alcanzadas por el plan;
- c) son administrados por el gobierno central y/o por los gobiernos locales, en forma directa o a través de una entidad u organismo (ejemplo una agencia) creado a tales efectos.

La entidad respecto del [plan gubernamental](#), contabilizará solo las obligaciones relacionadas con empleados o antiguos empleados de la entidad o de entidades que están controladas por la entidad y en función de su relación con el plan deberá clasificarlo como:

- a) de aportaciones definidas: si la única obligación que tiene es efectuar contribuciones a medida que sus empleados prestan servicios y no tiene la obligación de pagar beneficios futuros: o

- b) de beneficios definidos: si tiene una obligación legal o implícita de pagar beneficios futuros.

Salvo prueba en contrario cuya producción se deberá realizar conforme a PCP que emitirá la DIGECOG, todos los [planes gubernamentales](#) se clasificarán como de aportaciones definidas (aún para la entidad [controladora](#) del resto de las entidades que integran el plan y con ausencia de partes no controladas participando del plan).

Las PCP que deberá emitir la DIGECOG para el tratamiento de los [planes gubernamentales](#), se deberán basar en las normas contenidas en la presente sección para el tratamiento de los [planes multi-patronales](#).

2.2.0.2.21 Planes de beneficios post-empleo a empleados- Programas combinados de la seguridad social

Fuente: NICSP 25, Párrafos 10, 48 a 49.
DIGECOG.

Son planes de [beneficios post-empleo](#) (distintos de los [planes gubernamentales](#)) que:

- a) son establecidos por la legislación;
- b) proporcionan beneficios a aquellos individuos que cumplan con los criterios previstos, entre los que se encuentran habitualmente:
 - I. haber alcanzado una edad determinada;
 - II. cumplir otros criterios como ser el nivel de renta y/o riqueza personalEstos beneficios tienen como característica distintiva que no son contraprestación por servicios prestados por empleados o ex empleados.

En algunas jurisdicciones, el [programa combinado de la seguridad social](#) también puede operar para prestar beneficios como contraprestación por los servicios prestados por algunos individuos. En tanto esto ocurra y solo respecto de las obligaciones relacionadas con empleados o antiguos empleados de la entidad o de entidades que están controladas por la entidad (componente del plan combinado que opera para proporcionar [beneficios post-empleo](#) a empleados o ex empleados) y en función de su relación con el plan, esta deberá clasificarlo como:

- a) de aportaciones definidas: si la única obligación que tiene es efectuar contribuciones a medida que sus empleados prestan servicios y no tiene la obligación de pagar beneficios futuros: o
- b) de beneficios definidos: si tiene una obligación legal o implícita de pagar beneficios futuros.

Salvo prueba en contrario cuya producción se deberá realizar conforme a PCP que emitirá la DIGECOG, todos los planes de [beneficios post-empleo](#) contenidos en un [programa combinado de la seguridad social](#), se clasificarán como de contribuciones definidas.

Las PCP que deberá emitir la DIGECOG para el tratamiento de componentes de planes de [beneficios post-empleo](#) contenidos [en programas combinados de la seguridad social](#), se deberán basar en las normas contenidas en la presente sección para el tratamiento de los planes de [beneficios post-empleo](#) del tipo [planes multipatronales](#).

2.2.0.2.22 Planes de beneficios post empleo a empleados – Beneficios asegurados

Fuente: NICSP 25, Párrafos 10, 50 a 53.
NICSP 20, Párrafo 4.
DIGECOG.

Una entidad puede pagar primas de seguros para solventar un plan de [beneficios post-empleo](#). En tales casos, el plan se lo tratará como de aportaciones definidas, a menos que la entidad tenga la obligación legal o implícita de:

- a) pagar a los empleados los beneficios directamente en el momento en que sean exigibles; o
- b) pagar cantidades adicionales si el asegurador no paga todos los beneficios relativos a los servicios prestados por los empleados en el período presente y en los anteriores.

La entidad que financia sus [beneficios post-empleo](#) mediante contribuciones a una póliza de seguro, deberá clasificar el plan como:

- a) de aportaciones definidas: si la única obligación que tiene es abonar las primas de seguro fijadas (que se considerará su contribución al plan), ya que:
 - i. la póliza de seguro está a nombre de un participante del plan especificado, o de un grupo de participantes del plan; y
 - ii. el asegurador es el responsable exclusivo de pagar los futuros beneficios; o
- b) de beneficios definidos: si tiene la obligación legal o implícita de:
 - i. pagar a los empleados los beneficios directamente en el momento en que sean exigibles; o
 - ii. pagar cantidades adicionales si el asegurador no paga todos los beneficios relativos a los servicios prestados por los empleados en el período presente y en los anteriores. Tal obligación puede devenir de la relación en asegurador como **parte relacionada** de la entidad que confecciona sus EE.FF, tal como se define **parte relacionada** más adelante en esta política.

Cuando en un [plan de beneficios definidos](#), se cumple la condición del punto a), el pago de las primas de seguro fijadas en estos contratos es, en esencia, la liquidación de la obligación por [beneficios a los empleados](#), en lugar de una inversión para satisfacer la obligación. En consecuencia, la entidad deja de poseer un activo (por las primas pagadas) y/o un pasivo (por los [beneficios post-empleo](#) a

pagar). Por ello, una entidad tratará tales pagos como contribuciones a un [plan de aportaciones definidas](#).

Por el contrario, cuando en un [plan de beneficios definidos](#) se cumple la condición del punto b) anterior, la entidad deberá:

- a) contabilizar la **póliza de seguro apta** como un activo del plan; y
- b) reconocer las demás pólizas de seguro como derechos de reembolso.

Una **póliza de seguro apta** es una póliza de seguro, emitida por un asegurador que no es una **parte relacionada** con la entidad que informa, cuando las indemnizaciones provenientes de la póliza:

- a) solo pueden usarse para pagar o financiar [beneficios a los empleados](#) en virtud de un [plan de beneficios definidos](#); y
- b) no están disponibles para los acreedores de la entidad que informa (ni siquiera en caso de quiebra) y no pueden ser pagadas a esta entidad, a menos que:
 - i) las indemnizaciones representen activos excedentarios que no son necesarios para que la póliza cumpla con todas las obligaciones relacionadas con el plan de [beneficios a los empleados](#); o
 - ii) las indemnizaciones retornen a la entidad que informa para reembolsarla por [beneficios a los empleados](#) ya pagados.

Una **parte relacionada** se considera como tal respecto de otra parte, si una de ellas tiene la posibilidad de:

- a) ejercer el control sobre la otra; o
- b) ejercer influencia significativa sobre ella al tomar sus decisiones financieras y operativas o si la parte relacionada y otra entidad están sujetas a control común.

Las **partes relacionadas** incluyen:

- a) entidades que directamente, o indirectamente a través de uno o más intermediarios, controlan o son controladas por la entidad que presenta los EE.FF.;
 - b) asociadas conforme se las define en MPCG de Activos Financieros;
 - c) individuos que posean, directa o indirectamente, alguna participación en la entidad que informa, de manera que les permita ejercer influencia significativa sobre la misma, así como los familiares próximos de tales individuos;
 - d) personal clave de la gerencia y familiares próximos a los mismos;
- y

- e) entidades en las cuales cualquiera de las personas descritas en c) o d) posea, directa o indirectamente, una participación sustancial, o sobre las que tales personas pueden ejercer influencia significativa.

Salvo prueba en contrario cuya producción se deberá realizar conforme a PCP que emitirá la DIGECOG, todos los planes de beneficios asegurados se clasificarán como de aportaciones definidas.

Otros Beneficios a Largo Plazo a los Empleados

2.2.0.2.23 Otros beneficios a largo plazo a los empleados - Alcance

Fuente: NICSP 25, Párrafo 147.

Entre **otros beneficios a largo plazo** se incluyen:

- a) las ausencias remuneradas a largo plazo, tales como vacaciones especiales tras largos períodos de vida activa o años sabáticos;
- b) los beneficios por jubileo u otros beneficios por largo tiempo de servicio;
- c) los beneficios por incapacidad prolongada;
- d) la participación en ganancias e incentivos pagaderos a partir de los doce meses del final del período en el que los empleados han prestado los servicios correspondientes;
- e) las contraprestaciones diferidas que se pagarán a partir de los doce meses del cierre del periodo en el que se han ganado; y
- f) contraprestaciones pagables por la entidad hasta que un individuo deje el empleo e ingrese a un nuevo empleo.

2.2.0.2.24 Otros beneficios a largo plazo a los empleados - Contabilización

Fuente: NICSP 25, Párrafos 148 a 152.
DIGECOG.

Hasta tanto la DIGECOG emita las PCP referidas a la identificación de entidades, situaciones y criterios específicos para aplicar la metodología integral de medición y reconocimiento de [planes de beneficios definidos](#), que de manera simplificada serán aplicables a otros beneficios a largo plazo, estos últimos se medirán y reconocerán según se indica a continuación:

- a) en general, los beneficios se reconocerán como pasivo y como [gasto](#) del período en el que se determine y liquide su cuantía cierta a favor del empleado o ex empleado, con excepción de los indicados a continuación:
- i. las ausencias remuneradas a largo plazo como así también los beneficios por jubileo y otros análogos se reconocerán a partir del momento en que los empleados accedan al derecho a su goce, conforme los criterios aplicables a las ausencias remuneradas acumulativas; en caso que los empleados accedan al derecho, pero no puedan gozar de dichas ausencias antes de los doce meses posteriores a la finalización del período para el que se informa, los montos determinados deberán descontarse utilizando una tasa de descuento que refleje el valor temporal del dinero;
 - ii. las participaciones, incentivos y otras contraprestaciones pagaderas a partir de los doce meses del final del período para el que los empleados prestaron servicios, se reconocerán en el período en que se prestaron los servicios que dieron lugar a la participación, incentivo u otra contraprestación, descontándose de la misma manera indicada en el inciso anterior para considerar el valor temporal del dinero;
 - iii. los beneficios a largo plazo detallados en la política anterior que estén cubiertos por contribuciones que realice la entidad a un plan o por pagos de una póliza de seguro, se reconocerán como [gasto](#) y como pasivo a medida que se tenga lugar la acumulación (devengo) de tales contribuciones y/o de las citadas primas de seguro; en caso que la entidad asuma pagos complementarios a los cubiertos por el plan o por el seguro contratado, los mismos se reconocerán como pasivo y como [gasto](#) en el período en el que la entidad comprometa los pagos complementarios (descontándose en su caso para reconocer el valor temporal del dinero, si el pago se realizará más allá de los doce meses posteriores a la fecha en que se comprometen los pagos).
- b) En forma concordante a lo que se establece en el presente MPCG en el capítulo 2.3 “Provisiones y Pasivos por Concesiones”, deberá revisarse la medición de los beneficios mencionados en puntos ii) y iii) del inciso anterior.
- c) Cualquier diferencia por ajuste de la provisión conforme al punto b) anterior será considerada como resultado del período (ahorro/desahorro) en que tal ajuste de la provisión es llevado a cabo y no impactará sobre el costo de los servicios pasados, ni será diferido en su reconocimiento en resultados (ahorro o desahorro).

Por PCP la DIGECOG establecerá los lineamientos a seguir para determinar la tasa de descuento a utilizar para reconocer el efecto del valor temporal del dinero.

Beneficios por Terminación

2.2.0.2.25 Beneficios por terminación - Alcance

Fuente: NICSP 25, Párrafos 154 y 157.
DIGECOG.

Son [beneficios a los empleados](#) a pagar como consecuencia de:

- a) la decisión de la entidad de liquidar el contrato de un empleado antes de la edad normal de retiro; o bien
- b) la decisión de un empleado de aceptar voluntariamente la terminación de la relación de trabajo a cambio de tales beneficios.

El suceso que da lugar a la obligación es la finalización del vínculo laboral y no el período de servicio del empleado. Los [beneficios por terminación](#) pueden consistir en:

- a) pagos de una cantidad única de dinero (modalidad más usual);
- b) mejora de los beneficios por retiro u otros [beneficios post-empleo](#), ya sea indirectamente a través de un plan determinado o directamente; y
- c) salarios hasta el final de un período específico de tiempo, si el empleado no presta servicios posteriores que proporcionen beneficios económicos a la entidad.

2.2.0.2.26 Beneficios por terminación - Reconocimiento

Fuente: NICSP 25, Párrafos 155 a 157.
DIGECOG.

Los [beneficios por terminación](#), de la relación laboral, deberán reconocerse como un pasivo y como un [gasto](#) cuando, y sólo cuando, la entidad se encuentre comprometida de forma demostrable a:

- a) rescindir el vínculo que le une con un empleado o grupo de empleados antes de la fecha normal de retiro; o
- b) proporcionar [beneficios por terminación](#) como resultado de una oferta realizada para incentivar la rescisión voluntaria por parte de los empleados.

El compromiso demostrable de realizar pagos por terminación del vínculo laboral puede tener causa en:

- a) una ley;
- b) un contrato u otro tipo de acuerdo con los empleados o sus representantes;
- c) una obligación implícita basada en las prácticas habituales de la entidad, costumbre, o el deseo de actuar de forma equitativa, a realizar pagos (o suministrar otro tipo de beneficios) a los empleados cuando resuelve sus contratos laborales; o

- d) la existencia de un plan formal detallado para efectuar la terminación del vínculo laboral, sin que exista la posibilidad realista de retirar la oferta, debiendo el plan incluir, como mínimo:
 - i. la ubicación, función y número aproximado de empleados cuyos servicios se van a dar por terminados;
 - ii. los [beneficios por terminación](#) para cada clase de empleo o función; y
 - iii. el momento en el que será implantado el plan.

No obstante lo antes mencionado, a las obligaciones por cese de empleados que se deriven de un **plan de reestructuración**, que cumpla con los requisitos que se definen para tales planes en el capítulo 2.3 “Provisiones y Pasivos por Concesiones” del presente MPCG, no le serán aplicables las políticas de este capítulo, sino las de aquél.

2.2.0.2.27 Beneficios por terminación - Medición

Fuente: NICSP 25, Párrafos 159 a 162.
DIGECOG.

Toda vez que los [beneficios por terminación](#) no suponen la obtención de beneficios económicos futuros, se reconocerán como [gasto](#) y como pasivo de forma inmediata, cuando exista un compromiso demostrable que cumpla las condiciones del primer párrafo de la política anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) deberá evaluarse el impacto que dicho compromiso tenga en la posible reducción de los beneficios por retiro u otros [beneficios post-empleo](#), sujeto esto a las PCP que oportunamente emita la DIGECOG;
- b) cuando los [beneficios por terminación](#) se abonen después de los doce meses posteriores a la finalización del período para el que se informa, deberán descontarse utilizando una tasa de descuento que refleje el valor temporal del dinero; y
- c) en el caso de existir una oferta de la entidad para incentivar la rescisión voluntaria del contrato, la medición de los [beneficios por terminación](#) correspondientes se basará en el número de empleados que se espera acepten tal ofrecimiento. En estos casos el pasivo correspondiente se clasificará a los efectos de su revelación como “provisiones”, y su saldo se reducirá:
 - i. por reclasificación a deudas, como consecuencia de las liquidaciones finales por disolución del vínculo laboral, en las que se incluyan [beneficios por terminación](#) incluidos en la provisión, en la porción de los [beneficios por terminación](#) incluidos en las liquidaciones;
 - ii. contra [ingresos](#) del ejercicio en el que expire la oferta y se haya verificado que los empleados que se esperaba aceptarían el ofrecimiento resultó menor del monto provisionado inicialmente y de sus ajustes periódicos.

Por PCP la DIGECOG establecerá los lineamientos a seguir para determinar la tasa de descuento a utilizar para reconocer el efecto del valor temporal del dinero.

2.2.0.2.28 Beneficios por terminación - Revisión periódica de provisiones por beneficios por terminación en casos de ofertas para incentivar la rescisión voluntaria de contratos laborales

Fuente: DIGECOG.

En forma concordante a lo que se establece en el presente MPCG en el capítulo de “Provisiones y Pasivos por Concesiones”, deberá revisarse la medición del total de las provisiones por [beneficios por terminación](#) en casos de ofertas para incentivar la rescisión voluntaria de contratos laborales, a efectos de su comparación con el [importe en libros](#) de las provisiones acumuladas y de corresponder, realizar los ajustes que resulten pertinentes.

2.2.0.2.29 Beneficios post-empleo pagaderos a la terminación del vínculo laboral

Fuente: NICSP 25, Párrafo 158.
DIGECOG.

Pueden existir casos en los que se abonen [beneficios a los empleados](#) dos al momento de la desvinculación laboral, con independencia de las razones que motivaron su salida de la entidad. En estos casos:

- a) el pago de estos beneficios es cierto (sujeto a los requerimientos de períodos mínimos de servicio y otros que eventualmente se establezcan), pero el tiempo durante el cual se pagarán es incierto;
- b) dichos beneficios no deben ser tratados como [beneficios por terminación](#) sino como [beneficios post-empleo](#) (por más que en su denominación se utilicen los términos indemnización por finalización del contrato, gratificación por finalización del contrato o similares); y
- c) sólo las eventuales sumas adicionales a las mencionadas en los incisos a) y b) anteriores, que la entidad reconozca a favor de los empleados, en los casos que sea la entidad la que rescinda el vínculo laboral, serán tratadas como [beneficios por terminación](#).

Hasta tanto la DIGECOG emita a través de las PCP en las cuales se identifiquen las entidades, situaciones y criterios específicos para medir y reconocer estos beneficios, los mismos serán tratados como [beneficios post-empleo](#).

2.3. Provisiones y Pasivos por Concesiones

Alcance

*Fuente: NICSP 19, Párrafos 1, 6, 18, 19 y 27.
NICSP 32, Párrafos 5 y 8*

Las **Provisiones** comprenden:

Toda obligación (pasivo) respecto de la cual existe incertidumbre acerca del momento de su vencimiento y/o de la cuantía de los desembolsos futuros necesarios para proceder a su cancelación. Solo se reconocen como provisiones aquellas obligaciones que provienen de hechos pasados existentes independientemente de las acciones futuras de la entidad.

Quedan fuera del alcance de las políticas del presente capítulo del MPCG, las provisiones que:

- a) provengan de los [beneficios sociales](#) prestados por la entidad, a cambio de los cuales dicha entidad no reciba, directamente de los receptores, una contraprestación que sea aproximadamente igual al valor de los bienes y servicios suministrados.
- b) se deriven de [contratos pendientes de ejecución](#), distintas de aquellas en las que el contrato sea oneroso y esté sujeto a otras estipulaciones;
- c) surgen en las entidades de seguros, derivadas de las pólizas de los asegurados.
- d) provengan de los [beneficios sociales](#) de los trabajadores, excepto beneficios **por cese** surgidos de una [reestructuración](#).
- e) surjan en relación al [impuesto](#) a las ganancias o equivalentes al [impuesto](#) a las ganancias (en tanto la entidad esté alcanzada por dicho [impuesto](#)).

Los **pasivos por [Acuerdos de Concesión de Servicios](#)** son todos los pasivos no financieros que surgen de un [acuerdo de concesión de servicios](#) entre una entidad del Sector Público ([concedente](#)) y una entidad del Sector Privado ([concesionario](#)) que proporcionara los servicios públicos relacionados con el activo de concesión de servicios en nombre de la [concedente](#).

POLÍTICAS CONTABLES GENERALES SOBRE PROVISIONES

1. Generalidades

Reconocimiento

2.3.1.1.01 Reconocimiento de la provisión

Fuente: NICSP 19, Párrafo 22.

Una provisión se reconoce cuando se dan las siguientes condiciones:

- a) una entidad tiene una obligación presente (ya sea legal o implícita) como resultado de un suceso pasado;
- b) es probable que sea requerida una salida de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio, para cancelar la obligación;
y
- c) puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.

De no cumplirse estas condiciones, no se reconocerá ninguna provisión.

2.3.1.1.02 Obligación presente.

Fuente: NICSP 19, Párrafo 23.

Se considera que un suceso ocurrido en el pasado ha dado origen a una obligación presente si, teniendo en cuenta toda la evidencia disponible, existe una probabilidad mayor de que se haya incurrido en la obligación, en la fecha de presentación que la probabilidad de lo contrario.

2.3.1.1.03 Suceso pasado.

Fuente: NICSP 19, Párrafos 25 y 27.

El suceso pasado del que se deriva una obligación presente recibe la denominación de **hecho que genera la obligación**. Para que un suceso revista tal condición, es necesario que la entidad no tenga otra alternativa realista que asumir la obligación creada por el hecho. Este caso se da sólo:

- a) cuando el pago de la obligación viene exigido por ley; o bien
- b) en el caso de una obligación implícita, cuando el hecho (que puede ser una acción de la entidad) crea en las otras partes una expectativa válida de que la entidad va a cumplir con la obligación.

Solo se reconocen como provisiones aquellas obligaciones que provienen de hechos pasados existentes independientemente de las acciones futuras de la entidad.

2.3.1.1.04 Probable salida de recursos que incorporan beneficios económicos o un potencial de servicio.

Fuente: NICSP 19, Párrafo 31.

Complementariamente, otro de los requisitos para el reconocimiento de la provisión, se sustenta en que para liquidar la obligación presente, debe existir la probabilidad de un flujo de salida de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicio.

Se considera que un flujo de salida de recursos u otro hecho son probables cuando es más probable que ocurra que improbable -es decir, cuando la probabilidad de

que el suceso ocurra es mayor que la probabilidad de que no ocurra. Cuando no es probable que una obligación presente exista, una entidad procederá a informar sobre el pasivo contingente, salvo que la posibilidad de que haya una salida recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicio sea remota

2.3.1.1.05 Estimación fiable de la obligación.

Fuente: NICSP 19, Párrafos 33 y 34.

Las provisiones, por su naturaleza, son más inciertas que la mayoría de otros pasivos por lo cual para su valuación se recurrirá a estimaciones que le darán fiabilidad al cálculo, por lo cual, las entidades serán capaz de determinar un rango de consecuencias posibles y podrá, por tanto, hacer una estimación de la obligación que sea suficientemente fiable como para usarla en el reconocimiento de una provisión.

En el caso de que no se pueda hacer ninguna estimación fiable, se estará ante un pasivo que no puede ser objeto de reconocimiento. Ese pasivo se revelará como un pasivo contingente.

2.3.1.1.06 Distinción entre provisión y pasivo contingente

Fuente: NICSP 19, Párrafo 20.

Si bien las provisiones son de naturaleza contingente, puesto que existe incertidumbre sobre el momento del vencimiento y/o sobre el importe correspondiente (cuantía de los desembolsos futuros necesarios para proceder a su cancelación) no equivalen a los **pasivos contingentes**, tal como se utiliza este término en el presente MPCG. Los **pasivos contingentes** son aquellos que no se reconocen contablemente debido a que su existencia será confirmada porque sucedan, o en su caso porque no sucedan uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo control de la entidad.

2.3.1.1.07 Hechos ocurridos después de la fecha sobre la que se informa

Fuente: NICSP 19, Párrafo 24.

Una entidad procederá a determinar la existencia o no de la obligación presente, teniendo en cuenta toda la evidencia disponible, entre la que se podrá incluir, por ejemplo, la opinión de expertos. La evidencia que se toma en consideración incluye la adicional que pudieran suministrar los **hechos ocurridos después de la fecha sobre la que se informa**. A partir de esa evidencia:

- a) si es **más probable que improbable** que una obligación presente **exista** en la fecha sobre la que se informa, la entidad reconocerá una provisión (siempre que se satisfagan los criterios de reconocimiento); y
- b) si es **más probable que improbable** que **ninguna obligación presente exista** en la fecha sobre la que se informa, la entidad **informará en las notas sobre la existencia de un pasivo contingente**, salvo que la

posibilidad de un flujo de salida de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicio sea remota.

Medición

2.3.1.1.08 Medición de la provisión.

Fuente: NICSP 19, Párrafos 44 y 46.
DIGECOG.

Cumplidos los requerimientos del reconocimiento de una provisión la medición debe ser **la mejor estimación**, en la fecha de presentación, del desembolso necesario para cancelar la obligación presente.

La mejor estimación de las consecuencias previsibles y el efecto financiero se determina según el criterio de la administración de la entidad, sustentada en la experiencia en transacciones similares y, en algunos casos, por informes de expertos independientes. La evidencia que se toma en consideración incluye la evidencia adicional que pudieran suministrar los hechos ocurridos después de la fecha de presentación.

La mejor estimación deberá tener en cuenta:

- a) Los **riesgos e incertidumbres**;
- b) El **valor presente** de la obligación; y
- c) Los **sucesos futuros**.

2.3.1.1.09 Riesgos e incertidumbres.

Fuente: NICSP 19, Párrafos 50 y 51.

Para llegar a la mejor estimación de una provisión deben tenerse en cuenta los riesgos e incertidumbres que inevitablemente rodean a muchos sucesos y circunstancias.

Cuando se formulen las estimaciones se deberán evaluar los riesgos como la variabilidad en los desenlaces posibles y el grado de incertidumbre posible a efectos de no subestimar los [gastos](#) o los pasivos

2.3.1.1.10 Valor presente de la obligación.

Fuente: NICSP 19, Párrafos 53, 54 y 56.
DIGECOG.

Cuando resulte importante el efecto temporal sobre el valor del dinero, el importe de la provisión debe ser el valor presente de los desembolsos que se espera que sean necesarios para cancelar la obligación, por lo cual el importe de las

provisiones será objeto de descuento cuando el efecto de hacerlo resulte significativo.

A efectos de la determinación del valor presente, deberá aplicarse la/s tasa/s de descuento que refleje/n las evaluaciones correspondientes al valor temporal del dinero y el riesgo específico del pasivo correspondiente. Asimismo, la/s tasa/s de descuento no debe/n reflejar los riesgos que hayan sido objeto de ajuste al hacer las estimaciones de los flujos de efectivo futuros.

La DIGECOG por PCP, establecerá los criterios para determinar las tasas de interés de aplicables para reflejar el valor temporal del dinero, así como los criterios para evaluar el riesgo específico de los diferentes pasivos, de modo que todas las entidades a las cuales sean aplicables las políticas contenidas en el presente MPCG, den un tratamiento homogéneo, a las provisiones en los que resulte importante el valor tiempo del dinero y el riesgo del pasivo.

2.3.1.1.11 Sucesos futuros.

Fuente: NICSP 19, Párrafos 58 y 59.

Las expectativas sobre sucesos futuros pueden ser particularmente importantes en la medición de las provisiones, dichos sucesos pueden afectar la cuantía necesaria para liquidar una obligación por lo cual deben reflejarse en el importe de la provisión, siempre que haya una evidencia objetiva suficiente de que tales hechos van a ocurrir.

2.3.1.1.12 Aplicación de las provisiones.

Fuente: NICSP 19, Párrafo 71.

Cada provisión debe ser utilizada sólo para afrontar los desembolsos para los cuales fue originalmente reconocida.

2.3.1.1.13 Resultados negativos netos derivados de las operaciones.

Fuente: NICSP 19, Párrafo 73 y 74.

No deben reconocerse provisiones por resultados negativos netos futuros derivados de las operaciones, ya que los mismos no satisfacen la definición de pasivos, ni los criterios generales de reconocimiento de una provisión.

2.3.1.1.14 Cambios en el valor de las provisiones

Fuente: NICSP 19, Párrafo 69 y 70.

Las provisiones se deben revisar en cada fecha sobre la que se informa, y deben ajustarse, en su caso, para reflejar la mejor estimación existente en ese momento. Si ya no es probable que, para liquidar la obligación, se vaya a requerir de un flujo

de salida de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicio, se debe revertir la provisión.

Cuando se haya aplicado la tasa de descuento para determinar el valor presente de la provisión, el [importe en libros](#) de la misma aumentará en cada periodo para reflejar el paso del tiempo. Este incremento se reconoce como un [gasto](#) por intereses.

2. Aspectos Específicos

Reglas particulares de reconocimiento y medición

Contratos de Carácter Oneroso

2.3.1.2.01 Contratos de carácter oneroso.

Fuente: NICSP 19, Párrafos 76, 78 y 79.

Si una entidad tiene un [contrato oneroso](#), para el intercambio de activos o servicios, en los que los [costos inevitables](#) necesarios para cubrir las obligaciones establecidas en el contrato exceden a los beneficios económicos o al potencial de servicio futuros que se espera recibir bajo el mismo, las obligaciones presentes bajo dicho contrato (netas después de deducir los importes recuperados) deben reconocerse y medirse como provisiones.

Reestructuraciones

2.3.1.2.02 Reestructuración.

Fuente: NICSP 19, Párrafo 83.

Se reconocerá una provisión por costos de reestructuración, sólo cuando se cumplan las siguientes condiciones generales:

- a) exista un plan formal y detallado para proceder a la reestructuración, en el que se identifiquen al menos:
 - i. la actividad o unidad de operaciones o parte de la misma involucradas;
 - ii. las principales ubicaciones afectadas;
 - iii. la ubicación, función y número aproximado de empleados que serán indemnizados por prescindir de sus servicios;
 - iv. los desembolsos que se llevarán a cabo; y
 - v. cuando el plan será implementado; y
- b) ha producido una expectativa válida entre los afectados, en el sentido de que la reestructuración se llevará a cabo, ya sea por haber comenzado a

implementar el plan o por haber anunciado sus principales características a los mismos.

2.3.1.2.03 Provisiones de reestructuración.

Fuente: NICSP 19, Párrafos 93 a 96.

Una provisión de reestructuración debe incluir sólo los desembolsos directos surgidos en la reestructuración, que serán aquellos:

- a) necesariamente impuestos por la reestructuración; y
- b) no asociados con las actividades que continúan en la entidad.

No se debe incluir en la estimación de una provisión de reestructuración, los siguientes conceptos:

- a) aquellos desembolsos relacionados con la conducción futura de una actividad, toda vez que no son pasivos de reestructuración a la fecha de presentación (debiéndose reconocerlos de la misma forma que si hubieran surgido de forma independiente a una reestructuración). Estos desembolsos incluyen costos tales como:
 - i. reentrenamiento o reubicación continua del personal;
 - ii. comercialización o publicidad; o
 - iii. inversión en nuevos sistemas y redes de distribución.
- b) los resultados negativos netos identificables, derivados de la operación de las actividades afectadas por la reestructuración;
- c) las posibles ganancias derivadas de la venta de activos no se tendrán en consideración al medir el importe de la provisión por reestructuración, incluso aunque las mismas se consideren como una parte integrante de la propia reestructuración.

2.3.1.2.04 Venta o transferencia de unidades de operación.

Fuente: NICSP 19, Párrafo 90.

Como consecuencia de la venta o transferencia de una unidad de operaciones, no surge ninguna obligación hasta que la entidad se comprometa a vender o transferir la unidad, es decir, hasta que exista un [acuerdo vinculante](#).

Litigios y demandas

2.3.1.2.05 Provisiones para litigios y demandas.

Fuente: DIGECOG.

Una provisión para litigios y demandas debe incluir sólo los desembolsos directos originados en litigios y demandas entabladas contra el ente, sean de carácter

comercial, laboral, por daños a terceros o por otras causas, cuya cancelación demandará la salida de recursos de la entidad gubernamental. Comprende las sentencias adversas de cualquier instancia judicial, en tanto las mismas no hayan sido apeladas y no se encuentren firmes con carácter de “cosa juzgada” y con liquidación firme aprobada y fecha de vencimiento cierto para su pago, en procesos en los que la entidad pública tenga carácter de demandada

La DIGECOG, con sustento de informe del área jurídica, establecerá a través de una PCP las diferentes etapas que se pueden suscitar en los juicios y su relación con el reconocimiento contable. Dicha PCP deberá establecer la existencia de:

- a) Pasivos contingentes, y
- b) Provisiones.

Beneficios Sociales

2.3.1.2.06 Beneficios sociales.

Fuente: NICSP 19, Párrafos 9 y 11.

Excepto que una entidad reciba de los perceptores de [beneficios sociales](#), una contraprestación que sea aproximadamente igual al valor de los bienes y servicios suministrados, no se reconocerá provisión alguna por [beneficios sociales](#). En los casos en que se impusiera una carga respecto al beneficio, pero que no se pueda establecer una **relación directa** entre la carga impuesta y el beneficio recibido, no deberá reconocerse provisión alguna.

Cuando los [beneficios sociales](#) puedan dar lugar a responsabilidades para las que:

- a) hay poca o ninguna incertidumbre en cuanto a su cuantía; y
- b) el vencimiento de la obligación no es incierto;

se estará en presencia de un pasivo y no una provisión. Un ejemplo sería la acumulación o devengo, al final del ejercicio de la cuantía adeudada a los beneficiarios, existente por pensiones de jubilación o discapacidad aprobadas para su pago de forma congruente con las estipulaciones de un contrato o una ley.

Obligaciones conjuntas

2.3.1.2.07 Obligaciones conjuntas

Fuente: NICSP 19, Párrafos 37 y 68.

Cuando una entidad sea responsable de una obligación, de forma conjunta y solidaria con otra u otras entidades, la porción de la obligación que se espera que

sea satisfecha por las otras partes se trata como un pasivo contingente en la medida que se espere que sea liquidado por los terceros.

Reembolsos

2.3.1.2.08 Reembolsos.

Fuente: NICSP 19, Párrafos 63 y 64.

Dado el caso en que la entidad espere que una parte o la totalidad del desembolso necesario para liquidar la provisión le sea reembolsada por un tercero, tal expectativa de reembolso debe reconocerse cuando, y sólo cuando, sea prácticamente segura su recepción si la entidad cancela la obligación objeto de la provisión. El reembolso debe ser tratado como un activo independiente y no debe exceder al importe de la provisión al momento del reconocimiento inicial y mientras ésta continúe siendo reconocida en los EEFF.

En el ERF, el [gasto](#) relacionado con la provisión se presentará por el neto después de descontar el importe reconocido para el reembolso. No obstante, en Notas a los EEFF se revelará el importe bruto de las provisiones y el monto de los reembolsos reconocidos.

2.3.1.2.09 Reembolsos por avales otorgados.

Fuente: NICSP 19, Párrafos 63 y 68.

En el caso de pasivos relacionadas con avales o garantías otorgados por una entidad gubernamental y sobre los cuales dicha entidad se ha hecho cargo (caída de aval), se considerarán reembolsos susceptibles de reconocimiento sólo en la medida que sea factible su recepción, limitándose a los casos en los que en el contrato suscrito entre las partes, se haya establecido que la entidad que ha recibido el aval (avalada) deberá reconocer, en caso de incumplimiento de su obligación, una deuda a favor de la entidad gubernamental (avalista) que ha otorgado el aval y ha afrontado la deuda avalada.

POLÍTICAS CONTABLES GENERALES SOBRE PASIVOS POR CONCESIONES

1. Generalidades

Reconocimiento

2.3.2.1.01 Reconocimiento de pasivos por concesión de servicios públicos

Fuente: NICSP 32, Párrafos 14 y GA Párrafo 36 a 50.
DIGECOG.

Cuando la [concedente](#) reconoce un [activo de concesión de servicios](#) de acuerdo con las condiciones de reconocimiento o es un [activo de vida completa](#),

proporcionados por el [concesionario](#) o reconozca una mejora en el activo existente del [concedente](#) o que el [concesionario](#) proporcione una contrapartida adicional, la [concedente](#) deberá reconocer un pasivo.

No se reconocerá un pasivo cuando un [activo de concesión de servicios](#) sea existente de la [concedente](#).

Medición

2.3.2.1.02 Medición general de los pasivos por concesión de servicios públicos.

Fuente: NICSP 32, Párrafos 11,15 y GA Párrafos 5 a 35. DIGECOG.

El pasivo reconocido por la [concedente](#) será medido inicialmente por el mismo importe que el [activo de concesión de servicios](#), a VR ajustado por cualquier otra contraprestación (por ejemplo, efectivo) de la [concedente](#) al [concesionario](#), o del [concesionario](#) a la [concedente](#).

2. Aspectos específicos

2.3.2.2.01 Formas de cancelación de los pasivos

Fuente: NICSP 32, Párrafo 17 y GA Párrafos 36 a 50.

Como contraprestación del [activo de concesión de servicios](#), la [concedente](#) puede cancelar al [concesionario](#) sus pasivos de diferentes formas, dentro de las cuales se pueden contemplar:

- a) realización de pagos al [concesionario](#) (**modelo del pasivo financiero**);
- b) compensación al [concesionario](#) por otros medios (**modelo de concesión de un derecho al [concesionario](#)**) como:
 - i. concesión al [concesionario](#) del derecho a obtener [ingresos](#) a partir del uso por terceros del [activo de concesión de servicios](#); o
 - ii. concesión al [concesionario](#) del acceso a otro activo generador de [ingresos](#) para uso del operador.

2.3.2.2.02 Modelo del pasivo financiero

Fuente: NICSP 32, Párrafo 18, 19 y 20.

En el **modelo del pasivo financiero** la [concedente](#) tiene una obligación incondicional de pagar efectivo u otro AF al [concesionario](#) por la construcción, desarrollo, adquisición o mejora de un [activo de concesión de servicios](#), la [concedente](#) contabilizará la obligación como un PF.

La [concedente](#) tiene una obligación de pagar efectivo si ha garantizado al [concesionario](#) el pago de:

- a) importes específicos o determinables; o
- b) el déficit, si existe, entre los importes recibidos por el [concesionario](#) de los usuarios del servicio público y cualesquiera importes especificados o determinables en el acuerdo, incluso si el pago está supeditado a que el [concesionario](#) asegure que el [activo de concesión de servicios](#) cumple los requerimientos de calidad y eficiencia especificados.

La [concedente](#) contabilizará el pasivo como un PF y aplicará la PCG sustentadas en las NICSP 28 “*Instrumentos Financieros: Presentación*”, los requerimientos de [baja en cuentas](#) en la NICSP 29 “*Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*”, y la NICSP 30 “*Instrumentos Financieros: Información a Revelar*”.

2.3.2.2.03 Separación y contabilización de los pagos.

Fuente: NICSP 32, Párrafos 21, 22 y 23 y
GA 38, 40, 41, 42 y 46.

La [concedente](#) asignará los pagos al [concesionario](#) y los contabilizará como una reducción en el pasivo reconocido, **separando la carga financiera de las cargas por los servicios proporcionados** por el [concesionario](#).

La carga financiera y las cargas por los servicios proporcionados por el [concesionario](#) se contabilizarán como [gastos](#). La carga financiera se determina basándose en el costo de capital específico del [concesionario](#) para el [activo de concesión de servicios](#), si es practicable determinarlo.

Si no es practicable determinar el costo de capital específico del [concesionario](#) para el [activo de concesión de servicios](#), se utiliza la tasa implícita en el [acuerdos de concesión de servicios públicos](#), la tasa de interés incremental del préstamo de la [concedente](#), u otra tasa apropiada a los términos y condiciones del acuerdo y si no se cuenta con información suficiente disponible, puede estimarse por referencia a la tasa que se esperaría en la adquisición de un activo similar.

El **componente de servicio** de los pagos es normalmente reconocido de forma uniforme a lo largo del plazo del [acuerdo de concesión de servicios públicos](#), porque este modelo de reconocimiento corresponde mejor a la prestación del servicio.

Si el activo y los componentes del servicio de un [acuerdo de concesión de servicios públicos](#) **son identificables por separado**, los componentes del servicio de pagos de la [concedente](#) al [concesionario](#) se asignarán por referencia al VR relativos del [activo de concesión de servicios](#) y la provisión de servicios.

Si el activo y los componentes del servicio **no son identificables por separado**, el componente del servicio de los pagos de la [concedente](#) al [concesionario](#) se determina utilizando técnicas de estimación.

Cuando la [concedente](#) proporciona una compensación al [concesionario](#) por el costo del activo de concesión de servicios y por la provisión del servicio en forma de unas series predeterminadas de pagos, un importe que refleja la parte de las series predeterminadas de pagos que pertenece al activo se reconocerá como un pasivo. Este pasivo no incluye la carga financiera ni los componentes del servicio.

2.3.2.2.04 Modelo de concesión de un derecho al concesionario

Fuente: NICSP 32, Párrafo 24 y GA Párrafos 47 y 49.

El **modelo de la concesión de un derecho al [concesionario](#)** surge cuando la [concedente](#) no tiene una obligación incondicional de pagar efectivo u otro AF al [concesionario](#) por la construcción, desarrollo, adquisición o mejora de un [activo de concesión de servicios](#), y puede otorgar al [concesionario](#) los derechos de obtener [ingresos](#):

- a) **provenientes del pago que realicen los usuarios del servicio**, la [concedente](#) obtiene el beneficio asociado con los activos recibidos en el [acuerdo de concesión del servicios](#) a cambio del derecho concedido al [concesionario](#) de obtener [ingresos](#) por el uso por terceros del activo de concesión del servicio durante el periodo del acuerdo; o
- b) **por el uso de otro activo generador de [ingresos](#)**, la [concedente](#) compensa al [concesionario](#) con el suministro de un activo generador de [ingresos](#), distinto del [activo de concesión de servicios](#)

En los casos en que la [concedente](#) paga al [concesionario](#) únicamente por el uso del [activo de concesión de servicios](#) por el uso por terceros (peaje en sombra), este pago es la compensación a cambio del uso y no por la adquisición del activo de concesión del servicio. En consecuencia, estos pagos no están relacionados con el pasivo especificado. La [concedente](#) contabiliza estos pagos como [gastos](#).

2.3.2.2.05 Pagos mixtos

Fuente: NICSP32, Párrafo 27 y Párrafos GA 39 y 50.

Si la [concedente](#) paga al [concesionario](#) por la construcción, desarrollo, adquisición o mejora de un activo de concesión de servicios mediante una serie predeterminada de pagos que pueden ser:

- a) obtener [ingresos](#) por el uso por terceros;
- b) entrega de un activo generador de [ingresos](#); o
- c) a través de un PF;

Será necesario contabilizarlos en forma separada, según lo establecido para cada uno de esos casos en las presente PCG.

Cuando la [concedente](#) haga cualquier pago al [concesionario](#) por adelantado por el [activo de concesión de servicios](#) reconocido, la [concedente](#) contabilizará esos **pagos como “anticipos”**.

2.3.2.2.06 Modelo del pasivo financiero.

Fuente: NICSP 32, Párrafo 29 y Párrafos GA 51, 52 y 53,
NICSP 28, Párrafo GA 4.
DIGECOG.

Los [acuerdos de concesión de servicios públicos](#) pueden incluir otros pasivos según será la realidad económica del [acuerdos de concesión de servicios públicos](#), entre otras se pueden mencionar las siguientes:

- a) [garantías financieras](#), en el [acuerdos de concesión de servicios públicos](#), la [concedente](#) (entidad del gobierno) puede emitir una garantía financiera directamente a los financiadores del [concesionario](#) estableciendo que, en caso de impago, asumiría el pago por cualquiera de los pagos pendientes de principal e intereses de un préstamo. En este caso, la garantía financiera se emite explícitamente a favor de una contraparte identificada;
- b) **garantías de rendimiento**, por ejemplo, garantía de los [ingresos](#) mínimos, para el [concesionario](#) y que la [concedente](#) otorga por compensación del déficits; y
- c) [contratos de seguros](#)

La [concedente](#) definirá, teniendo en cuenta el [acuerdos de concesión de servicios públicos](#), si las garantías son financieras, de rendimiento o seguros, si dichas garantías son financieras aplicará la PCG sustentadas en las NICSP 28 “*Instrumentos Financieros: Presentación*”, NICSP 29 “*Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*”, y la NICSP 30 “*Instrumentos Financieros: Información a Revelar*”, si no cumplen con los requerimientos de dichas Normas, aplicarán las PCG sustentadas en la NICSP 19 “*Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes*” y las PCG y PCP establecidas por la DIGECOG (seguros).